

GEMINIANO GARCIA SANCHEZ

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez ó Tribunal que se señale, se les cita, llamar y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 518 y 583 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 397 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

8261

ALBERICH, Blas; hijo de Garcés y Simona domiciliado últimamente en Barcelona, calle Monserrat, número 11, tercero; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor de la Comandancia de Marina de Barcelona para declarar en expediente de prófugo, instruido por el Capitán de Corbeta de la Armada, D. Antonio María Villalón y Demestre, bajo apercibimiento que, de no comparecer en dicho plazo, le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la Ley.—Barcelona, 27 de Agosto de 1918.—El Juez instructor, Antonio María Villalón. JM—4166

8262

ALBERICH GARCES, José; hijo de Blas y Simona, natural de Barcelona, estado soltero, de diecinueve años; domiciliado últimamente en Barcelona, calle de Monserrat, número 11, tercero, con motivo del expediente que se le instruye por prófugo; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor, de la Comandancia de Marina de Barcelona, Capitán de Corbeta de la Armada, con Antonio María Villalón y Demestre, bajo apercibimiento que, de no comparecer en dicho plazo, será declarado prófugo.—Barcelona, 27 de Agosto de 1918.—El Juez instructor, Antonio María Villalón. JM—4267

8263

ALEMANY TORTOSA, Francisco; natural de Alicante, estado soltero, de veintitrés años; domiciliado últimamente en Alicante; comparecerá, en el término de treinta días, ante el señor Juez instructor, Teniente de Navío, D. José María Aznar y Bárcena, embarcado en el acorazado Alfonso XIII, de no efectuarlo será declarado en rebeldía.—A bordo Ferrol, 4 de Septiembre de 1918.—El Juez instructor, José M. Aznar. JM—4301

8264

ARES MARAGATO, Manuel; hijo de Manuel y Lucía, natural de Ortigueira, provincia de La Coruña, estado soltero, de oficio jornalero, de veintiún años, pelo y cejas negras, ojos castaños, nariz alargada, barba naciente, boca regular y frente despejada; domiciliado últimamente en Leiba (Corme); procesado por haber faltado á concentración; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Teniente, Juez instructor, del Regimiento Infantería de Ceuta, número 60, D. Adelino Madrid Sánchez, residente en Ceuta, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Ceuta, 24 de

Agosto de 1918.—El Teniente, Juez instructor, A la izquierda. JM—4288

8265

ABERQUIN BISCO, Juan; hijo de Eugenio y Josefa, natural de Puerto Vizcaya, perteneciente de San Sebastián, provincia de Guipúzcoa, estado soltero, oficio labrador, de veintidós años, se estatura 1,60 metros, sus cejas perezosas; pelo negro, cejas sencillas; ojos oscuros, nariz regular, barba poca; boca regular, color blanco, frente despejada; su última residencia conocida fue en pueblo, pero se supone se encuentra en Francia; procesado por faltar á concentración para su destino á Cuerpo; comparecerá, en el término de treinta días, a partir de la fecha de estos avisos, ante el Teniente, Juez instructor, del Batallón Chacelares de Barbastro, número 4, D. Edmundo Ruiz Miguez, residente en Ceuta, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado en rebeldía.—Ceuta, 2 de Septiembre de 1918.—El Teniente, Juez instructor, Edmundo Ruiz. JM—4275

8266

BARRIOS SAAVEDRA, Cipriano; hijo de Vicente y de Josefina, natural de Fene (Ferrol); domiciliado últimamente en la Habana; comparecerá, en término de sesenta días, ante el Juez instructor, Alférez de Navio, D. José Cervera, para ser notificado en expediente de prófugo, instruido por su falta de presentación el 20 de Diciembre de 1916, de la resolución recaída en el mismo, haciéndole aplicación de la Amnistía concedida por la ley de 8 de Mayo último.—Ferrol, 7 de Septiembre de 1918.—El Juez instructor, José Cervera. JM—4306

8267

BAYOLO DEUS, Juan F.; hijo de José Antonio y de María, natural de Mugardos (Ferrol); domiciliado últimamente en Cuba; comparecerá, en término de sesenta días, ante el Alférez de Navio, D. José Cervera y Serrano, para notificarle en expediente de prófugo, instruido por su falta de presentación, si es ciado para ingresar en el servicio de la Armada el día 2 de Febrero de 1914, la resolución recaída en el mismo, haciéndole aplicación de los beneficios de la ley de Amnistía de 8 de Mayo último.—Ferrol 7 de Septiembre de 1918.—El Juez instructor, José Cervera. JM—4308

8268

CANO SEGUI, José; hijo de Miguel y Antonia, natural de Cherargas, Ayuntamiento de Argel, de estado soltero, de veintidós años, estatura 1,584 metros; domiciliado en su pueblo; contra quien se instruye expediente por falta de incorporación á las; comparecerá, en término de treinta días, ante el primer Teniente, Juez instructor, del Regimiento Infantería del Serrallo, número 60, D. Fernando Martí Batalle, residente en Ceuta, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Campamento Fvar Riffian, 31 de Agosto de 1918.—El Teniente, Juez instructor, Fernando Martí. JM—4272

8269

CASTELLÁ ILLA, Domingo; hijo de Juan y Candela, natural de Mataró (Barcelona), de estado soltero, profesor pescador, de veinte años; domiciliado últimamente en su pueblo, calle del Ollao, número 10; procesado por el dalfón de deserción; comparecerá, en el término de sesenta días, ante el Juez instructor, Capitán de Infantería de Marina, D. José Moreno de Quesada, de guardia en el crucero Princesa de Asturias.—A bordo en

Barcelona 6 23 de Agosto de 1918.—El Juez instructor, José Moreno. JM—4257

8270

GUARAMUNT HUICI, Fermín; hijo de Matilde y Rosendo, natural de Bilbao, de veinte años; domiciliado últimamente en Barcelona; motivo del expediente que se le instruye por prófugo, comparecerá, en el término de treinta días, ante el Juez instructor de la Comandancia de Marina de Barcelona, Capitán de Corbeta de la Armada, D. Antonio María Villalón y Demestre, bajo apercibimiento que, de no comparecer en dicho plazo, será declarado prófugo.—Barcelona, 29 de Agosto de 1918.—El Juez instructor, Antonio María Villalón. JM—4258

8271

COLLADO BELTRAN, Francisco; hijo de Francisco y Caridad, natural de Cartagena, vecino de Valencia, de estado casado, profesión fogonero, de treinta y dos años, estatura regular, complejión robusta, pelo y cejas castaños, ojos pardos, frente, nariz y boca regulares, tez morena; domiciliado últimamente en Barcelona; procesado por sustracción de una cuadra; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Juez instructor de la Comandancia de Marina de Barcelona, Capitán de Corbeta de la Armada, don Antonio María Villalón y Demestre, bajo apercibimiento que, de no comparecer en dicho plazo, será declarado rebelde.—Barcelona, 28 de Agosto de 1918.—El Juez instructor, Antonio María Villalón. JM—4262

8272

DIAZ BRELJO, Ricardo; hijo de Ricardo e Inocencia, natural del Ferrol; domiciliado últimamente en la Habana; comparecerá, en término de sesenta días, ante el Juez instructor, Alférez de Navio, D. José Cervera Serrano, para notificarle en expediente de prófugo instruido por su falta de presentación el 20 de Diciembre de 1916, la resolución recaída en el mismo, haciéndole aplicación de los beneficios de la ley de Amnistía de 8 de Mayo último.—Ferrol 7 de Septiembre de 1918.—El Juez instructor, José Cervera. JM—4311

8273

FERNANDEZ GAGO, Agustín; hijo de Antonio y de María, natural de Astosa, provincia de Oviedo, profesión comerciante, de veintidós años, estatura 1,730 metros, pelo y cejas negras, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, frente espaciosa; domiciliado últimamente en Madrid, distrito de Chamberí, calle de Santa Eugenia, número 15; procesado por falta de concentración para su destino á Cuerpo; comparecerá, en término de cuarenta días, contados desde la fecha en que se publique la presente, ante el Teniente, Juez instructor, de la Comandancia de Artillería de Ceuta, D. Francisco Lezcano Guarino, residente en Ceuta, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Ceuta, 1º de Septiembre de 1918.—El Teniente, Juez, Francisco Lezcano. JM—4276

8274

FERNANDEZ GALVEZ, José; hijo de José y Francisca, natural de Granada, de estado soltero, profesión viajante, de veintidós años, color sano, pelo y cejas castaños, ojos miedosos, nariz aguileña, barba peluda, boca pequeña, frente despejada; domiciliado cuando fué alistado en la calle de Salamanca, número 12,

(Continúa en la página 1568)

Número de orden en la clase.	NOMBRES Y APELLIDOS	EDAD	SERVICIOS						Número de orden en la clase.	NOMBRES Y APELLIDOS	EDAD	SERVICIOS								
			EN LA CLASE			EN LA AD- MINISTRACIÓN CIVIL						EN LA CLASE			EN LA AD- MINISTRACIÓN CIVIL					
			Años..	Meses..	Días..	Años..	Meses..	Días..				Años..	Meses..	Días..	Años..	Meses..	Días..			
405	D. Antonio de la Lastra Romero.....	45	9	2	4	2	24	15	11	10	421	D. Justo Urquiza Salomón	47	4	29	3	4	15	Días ..	
406	José Joaquín Lodares Girón.....	41	2	16	3	6	18	15	11	2	422	Emilio Miranda y Rico	40	14	10	3	3	15	Meses ..	
407	Eduardo Palacio y González de Córdoba.....	34	5	25	1	3	18	15	10	»	423	Pablo García Ruiz.....	50	1	2	3	2	15	Años ..	
408	Nicolás Azara y Heredia.....	40	11	25	5	9	22	15	9	19	424	Ramón Aisa y Fernández de Alarcón.....	48	11	»	2	29	15	Meses ..	
409	Manuel Herce y García.....	42	4	9	6	9	»	15	9	1	425	Fernando Sancho Muñoz.....	32	9	15	1	10	22	Años ..	
410	Alberto Valero Martín.....	36	9	2	1	5	24	15	9	»	426	Luis Villanova Monclús	57	10	27	7	10	16	Meses ..	
411	Francisco Meneses Bálgora.....	47	7	18	»	7	12	15	8	27	427	Fernando Cano y Díaz	43	4	9	6	1	12	Años ..	
412	Valentín Otaño y Sáenz.....	37	5	17	6	11	12	15	8	20	428	José Luis del Riesgo y Jiménez	40	1	4	2	10	15	Meses ..	
413	León Leal Belmonte.....	41	11	27	9	»	14	15	8	17	429	Luis O'Shea Arrieta	41	2	3	4	»	11	Años ..	
414	Salvador Marco Ferrando.....	52	»	»	»	6	5	15	8	17	430	Manuel Visconti y Vera	49	4	28	4	2	24	Meses ..	
415	Aderito Manso Delgado.....	58	10	4	»	6	1	15	8	18	431	Mario Cortés Fauro	30	5	»	1	1	22	Años ..	
416	Fernando Guijarro Banderas.....	46	4	2	»	6	»	15	8	18	432	Manuel Calderón y Gómez	41	10	4	»	7	12	Meses ..	
417	Luis Leal de Sierra.....	49	11	27	»	6	»	15	8	»	433	Eduardo Morales y Rodríguez	33	11	3	6	9	11	Años ..	
418	Ramón Pereira y Míguez.....	57	9	13	»	5	22	15	7	19	434	Manuel Juan y Sebastiá	59	3	1	8	11	»	Meses ..	
419	Manuel Fernández Pintado y Díez de la Corteina	62	1	14	»	4	17	15	6	»	435	Leopoldo Prieto y Castilla	58	4	23	6	8	26	Años ..	
420	Monserrato Mascaró Nadal.....	48	7	22	»	3	27	15	5	23	436	Mariano Vicente Santos	56	10	23	8	4	12	Meses ..	
										437	Ramón Olguer Feliu	56	4	18	4	1	28	Años ..		

(Continuará.)

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Proyectos de tarifas presentados por las Compañías de ferrocarriles.

COMPANÍAS DE LOS CAMINOS DE Hierro del NORTE de ESPAÑA,
DE LOS FERROCARRILES DE MADRID Á ZARAGOZA Y Á ALICANTE. ANDALUCÍA, MADRID Á CÁCERES Y PORTUGAL Y DEL OESTE,
MEDINA DEL CAMPO Á ZAMORA Y ORUÑA Á VIGO Y MEDINA DEL CAMPO Á SALAMANCA

TARIFA ESPECIAL DE PEQUEÑA VELOCIDAD NÚMERO 104

Expediente T. M. núm. 4, núm. 14—2.

SAL COMÚN, DE MAR Y GEKA

Aprobada por Real orden de

de 1918.

Aplicable desde el

de

de 1918.

CAPÍTULO PRIMERO

§ I.—Sal común, de mar y geña, por vagón completo de 10.000 kilogramos ó psgando por este peso.

DE LAS ESTACIONES DEL FRENTES Á LAS SIGUIENTES, SIN RECIBIMIENTO	PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS								
	Sigüenza.	Satinas de Mejoraceli.	Seseña.	Tarancón.	Cuenca.	Alicante.	Bálsicas.	Cartagena.	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
Vía Ariza-Valladolid.									
Compañía del Norte.									
LÍNEA DE ASTURLAS, GALICIA Y LEÓN									
Astorga (Norte)	M. Z. A.	19,72	19,11	2,78	6,53	19,61	20,77	22,79	23,86
	Norte Principal	2,85	3,10	18,89	17,18	15,25	18,27	18,26	18,22
	Idem-A. G. L.	16,78	11,89	11,83	10,29	9,14	7,96	7,95	7,92
	TOTAL	38,50	38,50	38,00	34,00	35,00	42,00	44,00	45,00
León	M. Z. A.	21,65	20,93	3,10	7,18	11,50	20,96	22,99	24,06
	Norte Principal	3,91	3,99	21,04	18,87	16,54	18,40	18,37	18,33
	Idem-A. G. L.	8,24	8,03	5,86	7,95	6,96	5,61	5,64	5,61
	TOTAL	33,80	33,90	33,00	34,00	35,00	40,00	42,00	43,60
Sabadell	M. Z. A.	24,35	24,42	3,47	7,89	12,41	20,53	23,49	23,96
	Norte Principal	3,88	3,91	23,60	20,77	17,85	13,34	13,66	13,27
	Idem-A. G. L.	4,67	4,97	4,93	4,34	3,73	2,78	2,85	2,77
	TOTAL	33,00	33,00	32,00	33,00	34,00	37,00	40,00	40,00
LÍNEA PRINCIPAL									
Ailar (San Quirce)	M. Z. A.	23,61	23,04	3,32	7,58	12,00	20,95	22,97	24,03
	Norte Principal	3,49	3,96	26,65	25,42	22,00	17,35	17,03	16,97
	TOTAL	33,00	33,00	32,00	33,00	34,00	38,00	40,00	41,00
Palencia	M. Z. A.	21,98	26,87	3,55	8,81	13,53	21,97	22,76	23,81
	Norte Principal	4,62	4,88	26,15	23,19	19,47	14,43	13,24	12,19
	TOTAL	31,00	31,00	30,00	32,00	33,00	36,40	36,00	37,00
Valladolid (Norte)	M. Z. A.	»	»	4,18	9,67	14,85	22,73	24,19	24,56
	Norte Principal	»	»	23,82	21,33	18,85	12,22	11,81	11,42
	TOTAL	»	»	28,00	31,00	33,00	36,00	36,00	36,00
Pozaldez	M. Z. A.	27,18	27,81	4,18	9,67	14,95	22,78	24,19	24,58
	Norte Principal	2,87	3,19	23,82	21,33	18,85	12,22	11,81	11,42
	TOTAL	30,00	31,00	38,00	31,00	33,00	35,60	36,00	36,00
Medina del Campo	M. Z. A.	12,88	14,68	4,39	10,28	16,04	24,27	25,67	26,02
	Norte Principal	17,62	16,92	20,61	18,72	15,86	10,73	10,33	9,98
	TOTAL	30,00	31,00	25,00	29,00	32,00	31,60	36,00	36,00
Ávila	M. Z. A.	13,88	15,64	4,95	11,43	18,11	26,84	28,16	28,42
	Norte Principal	12,92	11,36	14,05	12,57	10,89	7,16	6,84	6,58
	TOTAL	26,80	27,00	19,00	24,00	29,00	34,00	35,00	35,00
Segovia	M. Z. A.	14,71	16,92	5,38	12,11	18,87	27,45	28,76	29,00
	Norte Principal	11,30	10,62	13,62	11,89	10,13	6,55	6,24	6,00
	TOTAL	26,00	27,00	18,00	24,00	29,00	34,00	35,00	35,00

Los anteriores precios son aplicables á estaciones intermedias.

§ II.—Sal común, de mar y gema, por vagón completo de 10.000 kilogramos ó pagando por este peso.

DE LA ESTACIÓN SIGUIENTE A LAS DEL FRENTE, SIN RECIPROCIDAD	PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS							
	Badalona.	Masnou.	Vilasar.	Mataró.	Arenys.	Calella.	Malgrat.	Blanes.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Vía Mencada.								
Compañía del Norte.								
LÍNEA DE BARCELONA								
Norte-Barcelona ...	5,40	5,40	5,40	5,40	5,40	5,40	5,40	5,40
Manresa.	2,20	2,80	3,50	4,10	5,10	6,20	6,90	7,30
TOTAL....	7,60	8,20	8,90	9,50	10,50	11,60	13,30	12,70

Los anteriores precios son aplicables á estaciones intermedias.

§ III.—Sal común, de mar y gema, por vagón completo de 10.000 kilogramos ó pagando por este peso.

DE LAS ESTACIONES DEL FRENTE A LAS SIGUIENTES, SIN RECIPROCIDAD	PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS							
	Sigüenza.	Salinas de Medinaell.	Seseña.	Tarancón.	Cuenca.	Alicante.	Baleares.	Cartagena.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Vía Madrid Atocha-Delicias.								
Compañía de Madrid-Cáceres-Portugal								
LÍNEA DE CÁCERES								
M. Z. A.	15,04	18,96	5,87	12,19	19,60	27,93	28,76	29,40
Torrijos.	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25
M. C. P.-Cáceres ...	9,31	8,79	11,89	9,56	8,15	5,32	4,99	4,86
TOTAL....	24,50	26,00	18,00	22,00	28,60	33,50	34,00	34,50
M. Z. A.	13,66	15,61	5,11	11,12	17,81	26,01	26,95	27,62
Talavera de la Reina....	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25
M. C. P.-Cáceres ...	13,09	12,64	16,14	13,63	11,94	7,74	7,80	7,18
TOTAL....	27,00	28,50	21,50	25,00	30,60	34,00	34,50	35,00
M. Z. A.	12,23	14,19	4,84	10,26	15,91	24,10	25,14	25,48
Navalmoral.	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25
M. C. P.-Cáceres ...	17,47	17,06	20,41	18,55	15,84	10,65	10,11	9,77
TOTAL....	20,00	31,50	25,00	29,00	32,00	35,00	35,50	35,50
M. Z. A.	11,59	12,65	4,12	9,53	14,55	22,88	23,63	24,34
Malpartida de Plasencia	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25
M. C. P.-Cáceres ...	20,16	18,60	23,63	21,22	17,70	12,37	11,62	11,41
TOTAL....	32,00	32,50	28,00	31,00	32,50	35,50	35,50	36,00
M. Z. A.	10,68	12,09	3,88	8,86	13,57	21,65	22,75	23,79
Caffáveral.	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25
M. C. P.-Cáceres ...	21,57	20,66	25,87	22,89	19,18	13,60	13,00	12,96
TOTAL....	22,50	33,00	30,00	32,00	33,00	35,50	36,00	37,60
M. Z. A.	9,76	11,13	3,48	7,90	12,41	21,19	22,61	23,65
Ocasar.	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25
M. C. P.-Cáceres ...	23,99	23,12	28,27	24,85	21,34	14,56	14,14	14,10
TOTAL....	34,00	34,50	32,00	33,00	34,00	36,00	37,00	38,00
M. Z. A.	9,76	11,13	3,48	7,90	12,41	Tarifa especial núm. 4 de M. Z. A.		
Cáceres.	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25			
M. C. P.-Cáceres ...	23,99	23,12	28,27	24,85	21,34			
TOTAL....	34,00	34,50	32,00	33,00	34,00			
M. Z. A.	8,78	10,06	3,10	7,17	11,45	34,97	36,97	37,98
Valencia de Alcántara...	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25	4,03	4,03	4,03
M. C. P.-Cáceres ...	24,97	24,19	29,15	26,08	22,80	4,03	4,03	4,03
TOTAL....	34,00	34,50	32,50	33,50	34,50	39,00	41,00	42,00

§ IV.—Sal común, de mar y gema, por vagón completo de 10.000 kilogramos ó pagando por este peso.

DE LAS ESTACIONES DEL FRENTE Á LAS SIGUIENTES, SIN RECIPROCIDAD	PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS							
	Sigüenza.	Salinas de Medinaceli.	Seseña.	Tarancón.	Cuenca.	Alicante.	Balsicas.	Cartagena.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<i>Vía Madrid-Atocha-Príncipe Pío-Medina.</i>								
Compañía de Medina á Salamanca.								
Salamanca (M. S.)	{ M. Z. A.	10,96	12,21	3,94	9,11	13,90	22,04	23,14
	Norte-Principal....	15,59	14,69	18,51	16,57	12,83	9,74	9,31
	Medina á Salamanca.	5,95	5,60	7,06	6,32	5,27	3,72	3,55
	TOTAL	32,50	32,50	29,50	32,00	33,00	35,50	36,00
								36,50

Los anteriores precios son aplicables á estaciones intermedias.

§ V.—Sal común, de mar y gema, por vagón completo de 10.600 kilogramos ó pagando por este peso.

DE LAS ESTACIONES DEL FRENTE Á LAS SIGUIENTES, SIN RECIPROCIDAD	PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS							
	Sigüenza.	Salinas de Medinaceli.	Seseña.	Tarancón.	Cuenca.	Alicante.	Balsicas.	Cartagena.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<i>Vía Madrid-Atocha-Príncipe Pío-Medina.</i>								
Compañía de Medina á Zamora.								
Zamora (M. Z.)	{ M. Z. A.	10,63	11,87	3,85	8,81	18,53	21,66	22,76
	Norte-Principal ..	15,13	14,27	18,09	16,04	13,47	9,57	9,16
	M. Z. y O. V.	6,74	6,36	8,06	7,15	6,90	4,27	4,08
	TOTAL	32,50	32,50	30,00	32,00	33,00	35,50	36,00
								37,00

Los anteriores precios son aplicables á estaciones intermedias.

§ VI.—Sal común, de mar y gema, por vagón completo de 10.000 kilogramos ó pagando por este peso.

DE LAS ESTACIONES DEL FRENTE Á LAS SIGUIENTES, SIN RECIPROCIDAD	PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS							
	Elche y Torrevieja.		Puerto de Santa María.		Cádiz.			
	Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.	
<i>Vía Murcia-Alquerías-Madrid-Atocha-Príncipe Pío.</i>								
Compañía del Norte.								
LÍNEA DE ASTURIAS, GALICIA Y LEÓN								
Astorga (Norte)	{ Andaluces	2,40						
	M. Z. A.	21,41						
	Norte-Principal ..	13,25						
	Idem-A. G. L	7,94						
	TOTAL	45,00						
<i>Vía San Jerónimo-Cáceres-Astorga.</i>								
León.	{ Andaluces.....	2,42		5,78			7,26	
	M. Z. A.	21,59		14,33			14,12	
	M. C. P.-Cáceres.....	»		4,40			4,34	
	Idem-Oeste.	»		16,11			15,50	
	Norte-Principal	13,96		»			»	
	Idem-A. G. L	5,63		2,41			2,38	
	TOTAL	43,00		43,00			44,00	
<i>Vía San Jerónimo-Cáceres-Salamanca-Medina.</i>								
Torredon	{ Andaluces.....	2,42		5,52			6,95	
	M. Z. A.	21,59		13,66			13,50	
	M. C. P.-Cáceres.....	»		4,20			4,15	
	Idem-Oeste.	»		7,20			7,12	
	Medina á Salamanca.	»		3,40			3,37	
	Norte-Principal	13,26		3,98			3,93	
	Idem-A. G. L	5,63		5,04			4,98	
	TOTAL	43,00		43,00			44,00	
<i>Vía Sahagún.</i>								
Sahagún.	{ Andaluces.....	2,42		5,71			7,17	
	M. Z. A.	21,50		14,10			13,93	
	M. C. P.-Cáceres.....	»		4,34			4,28	
	Idem-Oeste.	»		7,44			7,35	
	Medina á Salamanca.	»		3,52			3,47	
	Norte-Principal	13,20		4,11			4,05	
	Idem-A. G. L	5,73		5,74			2,75	
	TOTAL	43,00		43,00			44,00	

Continuación del § VI.

DE LAS ESTACIONES DEL FRENTE A LAS SIGUIENTES, SIN RECIPROCIDAD	PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS		
	Elche y Torrevieja.	Puerto de Santa María.	Cádiz.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
LÍNEA PRINCIPAL			
Alar (San Quirce).....	Vía Murcia-Alquerías-Madrid-Atocha-Príncipe Pío.	Vía San Jerónimo-Cáceres-Salamanca-Medina.	
Andaluces.....	2,42	5,72	7,19
M. Z. A.....	21,58	14,15	13,97
M. C. P.-Cáceres.....	»	4,35	4,30
Idem-Oeste.....	»	7,46	7,37
Medina á Salamanca.....	»	3,53	3,48
Norte-Principal.....	17,60	7,79	7,69
TOTAL.....	41,00	43,00	44,00
Palencia.....	Andaluces.....	5,82	7,30
Andaluces.....	2,40	14,39	14,19
M. Z. A.....	21,38	4,42	4,36
M. C. P.-Cáceres.....	»	7,59	7,48
Idem-Oeste.....	»	3,59	3,54
Medina á Salamanca.....	»	4,19	4,13
Norte-Principal.....	13,22		
TOTAL.....	37,00	40,00	41,00
Valladolid (Norte).....	Andaluces.....	6,16	7,71
Andaluces.....	2,49	15,22	14,98
M. Z. A.....	22,12	4,68	4,60
M. C. P.-Cáceres.....	»	8,13	7,90
Idem-Oeste.....	»	3,71	3,73
Medina á Salamanca.....	»	2,12	2,08
Norte-Principal.....	11,39		
TOTAL.....	36,00	40,00	41,00
Medina del Campo (Norte)....	Andaluces.....	2,59	
Andaluces.....	23,05		Véase Medina del Campo (M. S.) en el § IX.
M. Z. A.....	9,86		
Norte-Principal.....			
TOTAL.....	35,50		
Gómez-Narro.....	Andaluces.....	2,59	12,04
Andaluces.....	23,05	20,30	20,03
M. Z. A.....	9,86	9,05	8,93
Norte-Principal... ..			
TOTAL.....	35,50	40,00	41,00
Ávila.....	Andaluces.....	2,80	12,18
Andaluces.....	24,90	19,83	20,25
M. Z. A.....	6,80	5,76	5,57
Norte-Principal.....			
TOTAL.....	34,50	36,00	38,00
Pozal de Gallinas.....	Andaluces.....	2,59	12,16
Andaluces.....	23,05	20,39	20,11
M. Z. A.....	9,86	8,91	8,79
Norte Principal.....			
TOTAL.....	35,50	40,00	41,00
Segovia.....	Andaluces.....	2,89	12,37
Andaluces.....	25,68	20,34	20,58
M. Z. A.....	5,93	4,99	5,05
Norte Principal.....			
TOTAL.....	34,50	36,00	38,00
LÍNEA DE ALMANSA, VALENCIA Y TARRAGONA			
Valencia y El Grao.....	Vía Alicante-Encina.		
Andaluces.....	4,58	»	»
M. Z. A.....	5,46	»	»
Norte A. V. T.....	7,96	»	»
TOTAL.....	18,00	»	»

Los anteriores precios son aplicables á estaciones intermedias.

§ VII.—Sal común, de mar y gema, por vagón completo de 10.000 kilogramos ó pagando por este peso.

DE LAS ESTACIONES DEL FRENTE Á LAS SIGUIENTES, SIN RECIPROCIDAD	PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS		
	Elche y Torrevieja.	Puerto de Santa María.	Cádiz.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Compañía de Madrid á Zaragoza y á Alicante.		Vía Murcia-Alquerías.	Vía Ecija-Córdoba.
Madrid-Atocha.....	{ Andaluces.....	3,34	12,08
	M. Z. A.....	29,66	22,92
	TOTAL.....	33,00	35,00
Toledo.....	{ Andaluces.....	3,61	12,80
	M. Z. A.....	29,39	22,20
	TOTAL.....	33,00	35,00
Cáceres.....	{ Andaluces.....	2,89	8,64
	M. Z. A.....	35,61	21,36
	TOTAL.....	38,00	31,00
Badajoz.....	{ Andaluces.....	2,43	8,91
	M. Z. A.....	35,57	21,09
	TOTAL.....	38,00	31,00

Los anteriores precios son aplicables á estaciones intermedias.

§ VIII.—Sal común, de mar y gema, por vagón completo de 10.000 kilogramos ó pagando por este peso.

DE LAS ESTACIONES DEL FRENTE Á LAS SIGUIENTES, SIN RECIPROCIDAD	PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS		
	Elche y Torrevieja.	Puerto de Santa María.	Cádiz.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Compañía de Madrid á Cáceres y Portugal.		Vía Murcia-Alquerías-Madrid-Atocha-Delicias.	Vía San Jerónimo-Cáceres.
LÍNEA DE CÁCERES			
Torrijos.....	{ Andaluces.....	2,97	6,29
	M. Z. A.....	26,41	15,54
	Norte-Principal.....	0,25	»
	M. C. P.-Cáceres.....	4,87	13,17
	TOTAL.....	34,50	35,00
Talavera de la Reina.....	{ Andaluces.....	2,79	6,66
	M. Z. A.....	24,81	16,48
	Norte-Principal.....	0,25	»
	M. C. P.-Cáceres.....	7,15	11,36
	TOTAL.....	35,00	34,50
Navalmoral.....	{ Andaluces.....	2,57	7,32
	M. Z. A.....	22,88	18,08
	Norte-Principal.....	0,25	»
	M. C. P.-Cáceres.....	9,80	8,60
	TOTAL.....	35,50	34,00
Malpartida de Plasencia.....	{ Andaluces.....	2,46	7,81
	M. Z. A.....	21,35	19,31
	Norte-Principal.....	0,25	»
	M. C. P.-Cáceres.....	11,44	6,38
	TOTAL.....	36,00	33,50
Cañaveral.....	{ Andaluces.....	2,40	8,30
	M. Z. A.....	21,36	20,52
	Norte-Principal.....	0,25	»
	M. C. P.-Cáceres.....	12,99	4,18
	TOTAL.....	37,00	33,00
Casar.....	{ Andaluces.....	2,38	8,30
	M. Z. A.....	21,24	20,52
	Norte-Principal.....	0,25	»
	M. C. P.-Cáceres.....	14,13	4,18
	TOTAL.....	38,00	33,00

Continuación del § VIII.

**DE LAS ESTACIONES DEL FRENTE
A LAS SIGUIENTES, SIN RECIPROCIDAD**

Valencia de Alcántara..... { Andaluces.....
M. Z. A.....
M. C. P.-Cáceres.....

TOTAL.....

LÍNEA DEL OESTE

Plasencia (Ciudad)..... { Andaluces.....
M. Z. A.....
Norte-Principal.....
M. C. P.-Cáceres.....
Idem-Oeste.....

TOTAL.....

Béjar..... { Andaluces.....
M. Z. A.....
Norte-Principal.....
M. C. P.-Cáceres.....
Idem-Oeste.....

TOTAL.....

Sanchotello..... { Andaluces.....
M. Z. A.....
Norte-Principal.....
Medina á Salamanca.....
M. C. P.-Cáceres.....
Idem-Oeste.....

TOTAL.....

La Maya y Fresno..... { Andaluces.....
M. Z. A.....
Norte-Principal.....
Medina á Salamanca.....
M. C. P.-Cáceres.....
Idem-Oeste.....

TOTAL.....

Salamanca (M. C. P.)..... { Andaluces.....
M. Z. A.....
M. C. P.-Cáceres.....
Idem-Oeste.....

TOTAL.....

Cubo..... { Andaluces.....
M. Z. A.....
Norte-Principal.....
Medina á Salamanca.....
M. C. P.-Cáceres.....
Idem-Oeste.....

TOTAL.....

Corrales..... { Andaluces.....
M. Z. A.....
Norte-Principal.....
Medina á Zamora.....
M. C. P.-Cáceres.....
Idem-Oeste.....

TOTAL.....

PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS

Elche y Torrevieja.	Puerto de Santa María.	Cádiz.
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Vía Murcia-Alquerías-Ciudad Real-Cáceres.	Vía San Jerónimo-Cáceres.	
2,29	8,81	9,71
35,59	19,79	18,86
4,02	5,70	5,43
TOTAL.....	33,50	34,00
Vía Murcia-Alquerías-Madrid-Atocha-Delicias.		
2,88	7,67	9,82
21,17	18,96	18,11
0,25	»	»
11,44	5,83	5,57
0,76	1,04	1,00
TOTAL.....	33,50	34,00
Vía Murcia-Alquerías-Madrid-Atocha-Príncipe Pío-Medina-Salamanca.		
2,41	7,02	8,59
21,92	17,37	16,68
0,25	»	»
11,84	5,34	5,13
3,53	4,27	4,10
TOTAL.....	34,00	34,50
Vía Murcia-Alquerías-Madrid-Atocha-Príncipe Pío-Medina-Salamanca.		
2,41	6,89	8,48
21,48	17,03	16,38
9,19	»	»
3,51	5,23	5,03
»	4,85	4,66
TOTAL.....	34,00	34,50
Vía Murcia-Alquerías-Madrid-Atocha-Príncipe Pío-Medina-Salamanca.		
2,39	6,70	8,22
21,25	16,56	15,97
9,09	»	»
3,47	»	»
»	5,09	4,91
1,80	6,65	6,40
TOTAL.....	35,00	35,50
Véase Salamanca (M. S.) en el § IX.		
6,82		7,77
15,63		15,11
4,80		4,65
8,25		7,97
TOTAL.....	35,00	35,50
Vía Murcia-Alquerías-Madrid-Atocha-Príncipe Pío-Medina-Zamora.		
2,41	5,86	7,23
21,40	14,47	14,05
9,16	»	»
3,49	»	»
»	4,45	4,31
1,54	10,72	10,41
TOTAL.....	35,50	36,00
Vía Murcia-Alquerías-Madrid-Atocha-Príncipe Pío-Medina-Zamora.		
2,41	5,86	7,23
21,43	14,47	14,05
9,17	»	»
4,88	»	»
»	4,45	4,31
0,91	10,72	10,41
TOTAL.....	35,50	36,00

Continuación del § VIII.

DE LAS ESTACIONES DEL FRENTE A LAS SIGUIENTES, SIN RECIPROCIDAD	PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS		
	Elche y Torrevieja. Pesetas.	Puerto de Santa María. Pesetas.	Cádiz. Pesetas.
Vía Murcia-Alquerías-Madrid-Atocha-Príncipe Pío-Medina-Zamora.			
Zamora (M. C. P.)	Andaluces..... M. Z. A..... M. C. P.-Cáceres..... Idem-Oeste.....	Véase Zamora (M. Z.) en el § X.	5,86 14,47 4,45 10,72
	TOTAL.....		35,50
Benavente	Andaluces..... M. Z. A..... Norte-Principal..... Medina á Zamora..... M. C. P.-Cáceres..... Idem-Oeste.....	2,48 22,11 9,47 4,22 » 2,72	5,67 14,01 » » 4,31 13,01
	TOTAL.....	41,00	37,60
Castrillo de la Valduerna	Andaluces..... M. Z. A..... Norte-Principal..... Medina á Zamora..... M. C. P.-Cáceres..... Idem-Oeste.....	2,57 22,36 9,78 4,36 » 5,43	5,71 14,11 » » 4,34 15,84
	TOTAL.....	45,60	40,00
Astorga (M. C. P.)	Andaluces..... M. Z. A..... M. C. P.-Cáceres..... Idem-Oeste.....	Véase Astorga (Norte) en el § VI.	5,71 14,11 4,34 15,84
	TOTAL.....		40,90
			41,00

Los anteriores precios son aplicables á estaciones intermedias.

§ IX.—Fiel común, de mar y gema, por vagón completo de 10.000 kilogramos ó pagando por este peso.

DE LAS ESTACIONES DEL FRENTE A LAS SIGUIENTES, SIN RECIPROCIDAD	PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS		
	Elche y Torrevieja. Pesetas.	Puerto de Santa María. Pesetas.	Cádiz. Pesetas.
Vía Murcia-Alquerías-Madrid-Atocha-Príncipe Pío-Medina-Vía San Jerónimo-Cáceres-Salamanca.			
Salamanca (M. S.)	Andaluces..... M. Z. A..... Norte-Principal..... Medina á Salamanca.....	2,41 21,42 9,17 3,50	Véase Salamanca (M. C. P.) en el § VIII.
	TOTAL.....	36,50	
Medina del Campo (M. S.)	Andaluces..... M. Z. A..... M. C. P.-Cáceres..... Idem-Oeste..... Medina á Salamanca.....	Véase Medina del Campo (Norte) en el § VI.	6,50 16,07 4,94 8,48 4,01
	TOTAL.....		40,90
			41,00

Los anteriores precios son aplicables á estaciones intermedias.

§ X.—Sal común, de mar y gema, por vagón completo de 10.000 kilogramos ó pagando por este peso.

DE LAS ESTACIONES DEL FRENTE A LAS SIGUIENTES, SIN RECIPROCIDAD	PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS		
	Elche y Torrevieja. Pesetas.	Puerto de Santa María. Pesetas.	Cádiz. Pesetas.
Compañía de Medina á Zamora.	Vía Murcia-Alquerías- Madrid-Atocha- Príncipe Pío-Medina.	Vía San Jerónimo-Cáceres-Zamora.	
Zamora (M. Z.).....	Andaluces..... M. Z. A..... Norte-Principal..... Medina á Zamora.....	2,46 21,95 9,49 4,79	Véase Zamora (M. C. P.) en el § VIII.
	TOTAL.....	38,00	
Nava del Rey.....	Andaluces..... M. Z. A..... Norte-Principal..... M. C. P.-Cáceres..... Idem-Oeste..... Medina á Zamora.....	2,46 21,95 8,40 » » 4,13	5,41 13,37 » 4,11 9,91 3,20
	TOTAL.....	38,00	34,60
			37,00

Los anteriores precios son aplicables á estaciones intermedias.

CONDICIONES DE APLICACION

1.^a Las operaciones de carga y descarga serán de cuenta del remitente y consignatario, respectivamente, los cuales deberán verificarlas dentro de las ocho horas hábiles siguientes á la en que el material, vacío ó cargado, haya sido puesto á su disposición.

Deberá entenderse por horas hábiles aquellas en que las estaciones están abiertas al servicio público, ó sea:

Desde el 1.^o de Abril al 30 de Septiembre: días laborables, de las seis á las dieciocho; domingos y días festivos, de las seis á las doce.

Desde el 1.^o de Octubre al 31 de Marzo: días laborables, de las siete á las diecisiete; domingos y días festivos, de las siete á las doce.

Transcurrido el plazo de ocho horas hábiles sin que los interesados hayan verificado dichas operaciones, las Compañías cobrarán, en concepto de detención del material, 25 céntimos de peseta por hora efectiva de retraso y por vagón, sin distinción de día ó noche, reservándose además el derecho de proceder á la carga ó descarga por cuenta de aquéllos, y cobrando en este caso 60 céntimos de peseta en tonelada por cada una de estas operaciones (1).

Cuandolas exigencias del servicio lo hagan indispensable, las Compañías podrán efectuar la carga ó la descarga por cuenta de los interesados, tanto antes como después de empezado el plazo concedido

(1) Esta condición, por lo que afecta á la detención del material en las estaciones de destino, queda subordinada á lo dispuesto en la Real orden de 17 de Noviembre de 1916, mientras se halle en vigor.

para verificarlas, cobrando el precio indicado en el párrafo anterior.

2.^a Para la aplicación de esta tarifa es indispensable que cada expedición se componga de un solo vagón en las vías de ancho normal ó de dos en las de vía estrecha.

3.^a No podrá exigirse de las Compañías que el transporte de las expediciones á granel se efectúe en material cerrado ó cubierto, ni que las mercancías se depositen ó descarguen más que al descubierto, quedando exenta de toda responsabilidad por las consecuencias que de esta condición se deriven.

Sin embargo, cuando las atenciones del servicio lo permitan y sin que constituya para la Compañía expedidora una obligación estricta, se facilitarán lonas á los remitentes que lo soliciten, pero sólo para el trayecto de sus líneas, cobrando cinco pesetas por cada una á título de alquiler en el acto mismo de la facturación; debiendo entenderse que las lonas facilitadas en los empalmes respectivos para los recorridos de las Compañías subsiguientes, cuando también las haya disponibles, serán objeto de otra percepción igual en cada una de dichas Compañías, percepción que será abonada por el consignatario cuando éste retire la mercancía.

4.^a Las Compañías se reservan el derecho de exceder los plazos reglamentarios de expedición, transporte, transmisión y entrega en un período igual al de la duración de aquéllos, sin que por este hecho pueda exigirse indemnización alguna.

5.^a Cuando las expediciones facturadas por esta tarifa lleguen á su destino con retraso que no sea debido á casos fortuitos ó de fuerza mayor, y este retraso no excede de seis días las Compañías sólo vienen obligadas á abonar, por toda in-

demasiación, una cantidad que no podrá exceder del 25 por 100 de los portes de la remesa, calculados con arreglo á los precios de esta tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días, indemnización del 10 por 100.

Por un ídem de tres días, ídem del 15 por 100.

Por un ídem de cuatro días, ídem del 20 por 100.

Por un ídem de cinco ó seis días, ídem del 25 por 100.

Para los cálculos que anteceden se procedrá toda fracción de día que no excede de doce horas, contándose como día completo cuando aquella pase de doce horas.

Si el retraso excediere de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

6.^a Cuando las expediciones se hagan á granel, los portes deberán pagarse precisamente á la salida; y en los demás casos, el pago de las sumas que por cualquier concepto gravén la mercancía deberá satisfacerse en la estación de salida ó en su defecto en la de llegada, antes de sacar la mercancía de los almacenes de las Compañías, en los cuales deberá hacerse, en su caso, el repeso ó reconocimiento, siendo insomisible toda reclamación una vez que las remesas se hayan sacado de dichos almacenes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878, y lo preceptuado en la regla 12 de la R. d. de orden de 1.^o de Febrero de 1887.

7.^a Para los efectos de los artículos 143 y 156 del Reglamento de la Ley de Policía de Ferrocarriles, fechas 23^o y 26^o Noviembre de 1877, se considerarán como mermas naturales las siguientes:

MERMA POR CADA 100 KILOGRAMOS

Hasta 200 kilómetros.	Más de 200 kilómetros, por cada 100 kilómetros.	MAXIMUM	
		En verano.	En invierno.
Kilogramos.	Kilogramos.	Kilogramos.	Kilogramos.
2	1	4	3
4	2	6	4

Sal envasada en sacos.....

Sal á granel.....

Toda diferencia de peso que se halle comprendida dentro de los límites indicados en el citado cuadro, y sea imputable á mermas naturales, no se tendrá en cuenta ni para la deducción de los portes ni para las demás cuestiones inherentes al transporte.

5.^a Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio con arreglo á lo prevenido en el artículo 351 del Código de Co-

mercio, si resultasen ser los más beneficiosos para los remitentes, á menos que éstos, á quienes previamente se enterará de dichos precios y sus condiciones, solicitaran en la declaración de expedición otra tarifa que fuese también aplicable á la misma mercancía en el trayecto que haya de recorrer.

6.^a La aplicación de esta tarifa especial queda además sometida á las condi-

ciones de las tarifas generales de las Compañías en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

Advertencia.

Esta tarifa será sólo soldable con las de otras Compañías en las estaciones de empalme, cuando no haya tarifa combinada que determine el precio directe desde la procedencia al destino.

COMPAÑÍA DE LOS FERROCARRILES ANDALUCES

TARIFA ESPECIAL DE PEQUEÑA VELOCIDAD NÚMERO 2

Expediente C. 4-63.

(NUEVA)

Harinas de cereales y salvados

Aprobada por Real orden de de 191 .

Aplicable desde el de de 191 .

PÁRRAFO I

Harinas de cereales y salvados, por expedición mínima de 1.000 kilogramos, ó pagando por dicho peso.

DE PROCEDENCIA	ESTACIONES 6 viceversa.	DE DESTINO	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos.	Pesetas.
Málaga.....				
Utrera.....				
Sevilla.....				
Jerez.....				
Cádiz.....				
		Algeciras.....		22,00

Este precio no es aplicable á las estaciones intermedias, sino á las que expresamente se determinan, de conformidad con lo establecido en la Real orden de 7 de Febrero de 1902.

PÁRRAFO II

Harinas de cereales y salvados, por expedición mínima de 1.000 kilogramos ó pagando por dicho peso.

DE PROCEDENCIA	ESTACIONES 6 viceversa.	DE DESTINO	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos.	Pesetas.
Puente Genil.....		Algeciras.....		22,00

El precio anterior es aplicable á las estaciones intermedias.

CONDICIONES DE APLICACIÓN

1.^a Para la aplicación de esta tarifa es indispensable que las expediciones no excedan de la carga de un vagón.

2.^a Las operaciones de carga y descarga de las remesas cuya transporte se efectúe por vagón completo serán de cuenta del remitente y consignatario, respectivamente, los cuales deberán verificarlas dentro de las ocho horas hábiles siguientes á la en que el material, vacío ó cargado, haya sido puesto á su disposición.

Deberá entenderse por horas hábiles aquellas en que las estaciones están abiertas al servicio público, ó sea:

Desde el 1.^o de Abril al 30 de Septiembre: días laborables, de las seis á las dieciséis; domingos y días festivos, de las seis á las doce.

Desde el 1.^o de Octubre al 31 de Marzo: días laborables, de las siete á las diecisiete; domingos y días festivos, de las siete á las doce.

Transcurrido el plazo de ocho horas hábiles sin que los interesados hayan ve-

rificado dichas operaciones, la Compañía cobrará, en concepto de detención del material, veinticinco céntimos de peseta por vagón y hora efectiva de retraso, sin distinción de día ó de noche, reservándose además el derecho de proceder á la carga ó descarga por cuenta de aquéllos,

y cobrando en este caso sesenta céntimos de peseta en tonelada por cada una de estas operaciones.

Cuando las exigencias del servicio lo hagan indispensable, la Compañía podrá también hacer las expresadas opera-

ciones por sí misma y por cuenta de los interesados, tanto antes como después de empezado el plazo concedido á éstos para verificarlas, cobrándoles los precitados sesenta céntimos de peseta por tonelada.

Los Interventores del Estado certificarán, cuando así lo reclame la Compañía ó el público, si las exigencias del servicio hicieran ó no necesario el ejercicio del derecho que sobre el particular se reserva la Compañía, resolviéndose en el acto por los mencionados funcionarios si se ha de proceder ó no á realizar las operaciones de referencia.

3.^a Paralosefectos de los artículos 148 y 156 del Reglamento para la ejecución de la ley de Policía de ferrocarriles, fecha 23 de Noviembre de 1877, se considerarán como mermas naturales las señaladas en el cuadro aprobado por Real orden de 16 de Enero de 1907.

Toda diferencia de peso que se halle comprendida dentro de los límites indicados en dicho cuadro y sea imputable á mermas naturales, no se tendrá en cuenta ni para la deducción de los portes ni para las demás cuestiones inherentes al transporte.

4.^a La Compañía se reserva el derecho de exceder los plazos reglamentarios de expedición, transporte y entrega en un periodo igual á la duración de aquéllos sin que por este hecho pueda exigirse indemnización alguna.

5.^a Cuando las expediciones facturadas por esta tarifa lleguen á su destino con retraso que no sea debido á casos fortuitos ó de fuerza mayor, y este retraso no excede de seis días, la Compañía sólo viene obligada á abonar, por toda indemnización, una cantidad que no podrá exceder del 25 por 100 de los portes de la remesa, calculados con arreglo á los precios de esta tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días, indemnización del 10 por 100.

Por un idem de tres días, idem del 15 por 100.

Por un idem de cuatro días, idem del 20 por 100.

Por un idem de cinco ó seis días, idem del 25 por 100.

Para los cálculos que anteceden se despreciará toda fracción de día que no excede de doce horas, contándose como día completo cuando aquella pase de doce horas. Si el retraso excediere de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

6.^a El pago de las sumas que por cualquier concepto graven las mercancías, deberá efectuarse en la estación de salida, ó en su defecto en la de llegada, antes de sacar la mercancía de los almacenes de la Compañía, en los cuales deberá

hacerse, en su caso, el repeso ó reconocimiento, siendo inadmisible toda reclamación una vez que las remesas se hayan sacado de dichos almacenes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878 y lo preceptuado en la regla 12 de la Real orden de 1.^o de Febrero de 1887.

7.^a Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio, con arreglo á lo previsto en el artículo 351 del Código de Comercio, siempre que resulten ser los más beneficiosos para los remitentes, á menos que éstos, á quienes previamente se enterrá de dichos precios y sus condiciones, soliciten en la declaración de expedición otra tarifa que fuese también aplicable á la misma mercancía en el trayecto que haya de recorrer.

8.^a La aplicación de esta tarifa especial queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales, en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

Advertencia.

Esta tarifa será sólo soldable, en las estaciones de Málaga, Sevilla y Algeciras, con la tarifa general de los ramales de los puertos respectivos.

COMPAÑÍA DE EXPLOTACIÓN DE LOS FERROCARRILES DE MADRID Á CÁCERES Y PORTUGAL Y DEL OESTE DE ESPAÑA

TARIFA ESPECIAL DE PEQUEÑA VELOCIDAD NÚMERO 13 MINERALES Y PIRITAS DE HIERRO

Aprobada por Real orden de de 191.

Rige desde el de de 191.

Para el transporte de piritas de hierro por vagón completo de 10.000 kilogramos, ó pagando por este mínimo de peso ó por el efectivo si excediera.

PRECIOS POR TONELADA DE 1.000 KILOGRAMOS

Pesetas.

De la estación de Cáceres á la de Salamanca,....	M. C. P.....	6,63
	Oeste.....	11,37
TOTAL.....		18,00

CONDICIONES DE APLICACION

1.^a Serán de cuenta y riesgo de los remitentes y consignatarios las operaciones de carga y descarga, debiendo efectuar cada una de dichas operaciones en el improrrogable plazo de ocho horas hábiles siguientes á aquellas en que los vagones hayan sido puestos á su disposición, entendiéndose por horas hábiles aquellas en que las estaciones se hallan abiertas al público, á saber:

Desde 1.^o de Abril al 30 de Septiembre: días laborables, de las seis á las dieciocho; domingos y días festivos, de las seis á las doce.

Desde 1.^o de Octubre al 31 de Marzo: días laborables, de las siete á las diecisiete; domingos y días festivos, de las siete á las doce.

Transcurrido el plazo de veinticuatro horas hábiles, sin que se hayan verificado totalmente una ó otra de dichas operaciones, la Compañía cobrará por la

paralización del material, 25 céntimos de peseta por hora efectiva de retraso y por vagón, tanto de día como de noche.

2.^a La Compañía se reserva el derecho de exceder en un periodo igual al de su duración los plazos reglamentarios de expedición, transporte y entrega, sin que por esta ampliación de plazo pueda eximirse ninguna responsabilidad.

3.^a Cuando las mercancías facturadas por esta tarifa lleguen á su destino con retraso, esto es, después de transcurridos los plazos reglamentarios y los de ampliación indicados en la condición 2.^a, y siempre que la causa del retraso no sea debida á casos fortuitos ó de fuerza mayor, la Compañía sólo viene obligada á abonar, por toda indemnización, una cantidad que no podrá exceder del 25 por 100 de los portes de la remesa, calculados con arreglo á la presente tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días, indemnización del 10 por 100.

Por un idem de tres días, idem del 15 por 100.

Por un idem de cuatro días, idem del 20 por 100.

Por un idem de cinco ó seis días, idem del 25 por 100.

Para los cálculos que anteceden se despreciará toda fracción de día que no pase de doce horas, contándose como día completo si dicha fracción excede de doce horas.

4.^a A los efectos de los artículos 148 y 156 del Reglamento de Ferrocarriles, se considerarán como mermas naturales de la mercancía transportada con arreglo á esta tarifa las previstas en el cuadro oficial publicado por el Ministerio de Fomento.

5.^a La aplicación de esta tarifa especial queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales de esta Compañía en cuanto no sea contrario á las precedentes.

ARTÍCULO SEGUNDO

MATERIAS DESTINADAS Á LA FABRICACIÓN DE PAPEL Y CARTÓN, Á SABER:

Alpargatas viejas.

Cartón viejo.

Cuerdas y jarcias viejas en trozos cuya longitud no exceda de metro y medio.

Desperdicios de algodón, de cartón, de esparto, de estopa, de hilaza, de papel y de pelo.

Esteras viejas.

Pastas de madera, de esparto ó de otras substancias vegetales.

Papel viejo.

Recortaduras de cartón y de papel.

Trapos viejos de hilo ó algodón.

POR VAGONES DE OCHO TONELADAS ó PAGANDO, POR LO MENOS, CON ARREGLO Á ESTE PESO

RECORRIENDO	De 1 á 100 kilómetros.....	Ptas. 0,115 por tonelada y kilómetro.
	De 101 á 200 kilómetros (sobre el resultado anterior.)	» 0,095 id. id.
	De 201 á 300 idem (id. id.)	» 0,08 id. id.
	De 301 kilóms. en adelante (id. id.)	» 0,055 id. id.

Las bases anteriores se aplicarán con arreglo á las fracciones de distancia que se determinan en el siguiente

BAREMO

DE UNA Á OTRA ESTACIÓN CUALQUIERA DE LAS LÍNEAS DE LA COMPAÑIA

KILOMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos.	KILOMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos.	KILOMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos.	KILOMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos.
1	Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.
2	0,11	51	5,86	101 á 105	11,97	501 á 510	40,55
3	0,23	52	5,98	106 á 110	12,45	511 á 520	41,10
4	0,34	53	6,09	111 á 115	12,92	521 á 530	41,65
5	0,46	54	6,21	116 á 120	13,40	531 á 540	42,20
6	0,57	55	6,32	121 á 125	13,87	541 á 550	42,75
7	0,69	56	6,44	126 á 130	14,35	551 á 560	43,30
8	0,80	57	6,55	131 á 135	14,82	561 á 570	43,85
9	0,92	58	6,67	136 á 140	15,30	571 á 580	44,40
10	1,03	59	6,78	141 á 145	15,77	581 á 590	44,95
11	1,15	60	6,90	146 á 150	16,25	591 á 600	45,50
12	1,26	61	7,01	151 á 155	16,72	601 á 610	46,05
13	1,38	62	7,13	156 á 160	17,20	611 á 620	46,60
14	1,49	63	7,24	161 á 165	17,67	621 á 630	47,15
15	1,61	64	7,36	166 á 170	18,15	631 á 640	47,70
16	1,72	65	7,47	171 á 175	18,62	641 á 650	48,25
17	1,84	66	7,59	176 á 180	19,10	651 á 660	48,80
18	1,95	67	7,70	181 á 185	19,57	661 á 670	49,35
19	2,07	68	7,82	186 á 190	20,05	671 á 680	49,90
20	2,18	69	7,93	191 á 195	20,52	681 á 690	50,45
21	2,30	70	8,05	196 á 200	21,00	691 á 700	51,00
22	2,41	71	8,16	201 á 210	21,80	701 á 710	51,55
23	2,53	72	8,28	211 á 220	22,60	711 á 720	52,10
24	2,64	73	8,39	221 á 230	23,40	721 á 730	52,65
25	2,76	74	8,51	231 á 240	24,20	731 á 740	53,20
26	2,87	75	8,62	241 á 250	25,00	741 á 750	53,75
27	2,99	76	8,74	251 á 260	25,80	751 á 760	54,30
28	3,10	77	8,85	261 á 270	26,60	761 á 770	54,85
29	3,22	78	8,97	271 á 280	27,40	771 á 780	55,40
30	3,33	79	9,08	281 á 290	28,20	781 á 790	55,95
31	3,45	80	9,20	291 á 300	29,00	791 á 800	56,50
32	3,56	81	9,31	301 á 310	29,55	801 á 810	57,05
33	3,68	82	9,43	311 á 320	30,10	811 á 820	57,60
34	3,79	83	9,54	321 á 330	30,65	821 á 830	58,15
35	3,91	84	9,66	331 á 340	31,20	831 á 840	58,70
36	4,02	85	9,77	341 á 350	31,75	841 á 850	59,25
37	4,14	86	9,89	351 á 360	32,30	851 á 860	59,80
38	4,25	87	10,00	361 á 370	32,85	861 á 870	60,35
39	4,37	88	10,12	371 á 380	33,40	871 á 880	60,90
40	4,48	89	10,23	381 á 390	33,95	881 á 890	61,45
41	4,60	90	10,35	391 á 400	34,50	891 á 900	62,00
42	4,71	91	10,46	401 á 410	35,05	901 á 910	62,55
43	4,83	92	10,58	411 á 420	35,60	911 á 920	63,10
44	4,94	93	10,69	421 á 430	36,15	921 á 930	63,65
45	5,06	94	10,81	431 á 440	36,70	931 á 940	64,20
46	5,17	95	10,92	441 á 450	37,25	941 á 950	64,75
47	5,29	96	11,04	451 á 460	37,80	951 á 960	65,30
48	5,40	97	11,15	461 á 470	38,35	961 á 970	65,85
49	5,52	98	11,27	471 á 480	38,90	971 á 980	66,40
50	5,63	99	11,38	481 á 490	39,45	981 á 990	66,95
	5,75	100	11,50	491 á 500	40,00	991 á 1.000	67,50

Pasando de 1.000 kilómetros, al precio de 67,50 pesetas tonelada se aumentará.... Pesetas 0,55 por cada fracción indivisible de 10 kilómetros.

No serán aplicables estos precios cuando la tarifa general sea más económica.

CONDICIONES DE APLICACIÓN

1.^a Las operaciones de carga y descarga serán de cuenta del remitente y consignatario, respectivamente, los cuales deberán verificarlas dentro de las ocho horas hábiles siguientes á la en que el material, vacío ó cargado, haya sido puesto á su disposición.

Deberá entenderse por horas hábiles aquellas en que las estaciones están abiertas al servicio público, ó sea:

Desde el 1.^o de Abril al 30 de Septiembre: días laborables, de las seis á las dieciocho; domingos y días festivos, de las seis á las doce.

Desde 1.^o de Octubre al 31 de Marzo: días laborables, de las siete á las diecisiete; domingos y días festivos, de las siete á las doce.

Transcurrido el plazo de *ocho horas* hábiles sin que los interesados hayan verificado dichas operaciones, la Compañía cobrará, en concepto de detención del material, 25 céntimos de peseta por hora efectiva de retraso y por vagón, *sin distinción de día ó de noche*, reservándose además el derecho de proceder á la carga ó descarga por cuenta de aquéllos y cobrando en este caso 60 céntimos de peseta en tonelada por cada una de estas operaciones (1).

Cuando las exigencias del servicio lo hagan indispensable, la Compañía podrá efectuar la carga ó la descarga por cuenta de los interesados, tanto antes como después de empezado el plazo concedido para verificarlas, cobrando el precio indicado en el párrafo anterior.

2.^a Para la aplicación de esta tarifa es indispensable que cada expedición se componga de un solo vagón.

3.^a No podrá exigirse de la Compañía que el transporte de las mercancías comprendidas en el artículo 2.^o se efectúe en material cerrado ó cubierto, ni que se depositen ó descarguen más que al descubierto, quedando exenta de toda responsabilidad por las consecuencias que de esta condición se deriven.

Sin embargo, cuando las atenciones del servicio lo permitan y sin que constituya para la Compañía una obligación estricta, se facilitarán lonas á los remitentes que lo soliciten, cobrando cinco pesetas por cada una, á título de alquiler, en el acto mismo de la facturación.

Les lonas sólo se facilitarán en los trayectos en que es aplicable esta tarifa.

(1) Esta condición, por lo que afecta á la detención de material en las estaciones de destino, queda subordinada á lo dispuesto en la Real orden de 17 de Noviembre de 1916, mientras se halle en vigor.

4.^a La Compañía se reserva el derecho de exceder los plazos reglamentarios de expedición, transporte y entrega en un período igual al de la duración de aquéllos, sin que por este hecho pueda exigirse indemnización alguna.

5.^a Cuando las expediciones facturadas por esta tarifa lleguen á su destino con retraso que no sea debido á casos fortuitos ó de fuerza mayor, y este retraso no exceda de seis días, la Compañía sólo viene obligada á abonar, por toda indemnización, una cantidad que no podrá exceder del 25 por 100 de los portes de la remesa, calculados con arreglo á los precios de esta tarifa y con sujeción á la siguiente escalas:

Por un retraso de uno ó dos días, indemnización del 10 por 100.

Por un ídem de tres días, ídem del 15 por 100.

Por un ídem de cuatro días, ídem del 20 por 100.

Por un ídem de cinco ó seis días, ídem del 25 por 100.

Para los cálculos que anteceden se despreciará toda fracción de día que no excede de doce horas, contándose como día completo cuando aquélla pase de doce horas. Si el retraso excediere de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

6.^a Para los efectos de los artículos 148 y 156 del Reglamento para la ejecución de la ley de Policía de los ferrocarriles, fecha 23 de Noviembre de 1877, se considerarán como mermas naturales las previstas en el cuadro aprobado por Real orden de 16 de Enero de 1907.

Toda diferencia de peso que se halle comprendida dentro de los límites indicados en dicho cuadro y sea imputable á mermas naturales, no se tendrá en cuenta ni para la deducción de los portes ni para las demás cuestiones inherentes al transporte.

7.^a El pago de las sumas que, por cualquier concepto, graven la mercancía deberá efectuarse en la estación de salida, ó, en su defecto, en la de llegada, antes de sacar las expediciones de los almacenes de la Compañía, en los cuales deberá hacerse, en su caso, el repeso ó reconocimiento, siendo inadmisible toda reclamación una vez que se hayan sacado de dichos almacenes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1872 y lo preceptuado en la regla 12 de la Real orden de 1.^o de Febrero de 1887.

8.^a Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio, con arreglo á lo prevenido en el artículo 351 del Código de Co-

mercio, siempre que resulten ser los más beneficiosos para los remitentes, á menos que éstos, ó quienes previamente se enterarán de dichos precios y sus condiciones, soliciten en la declaración de expedición otra tarifa que fuese también aplicable á la misma mercancía en el trayecto que haya de recorrer.

9.^a La aplicación de esta tarifa especial queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

Advertencias.

1.^a Las distancias que correspondan á esta Compañía no serán sumables cuando en el transporte se interponga una línea extraña, pues en tal caso, la aplicación de la presente tarifa quedará interrumpida en el primer trayecto pascial y se reanudará en el segundo, asignando á cada uno de ellos el precio que á su distancia corresponda.

2.^a Esta tarifa será sólo soldable con las de otras Compañías en las estaciones de empalme, cuando no haya tarifa combinada que determine precio directo desde la procedencia al destino.

Quedan eliminadas las siguientes mercancías de las tarifas especiales de la Red antigua números 3, 10 y ampliación á la 10, así como de la temporal T. número 2;

De la especial número 3, cartón común, desperdicios de cueros, de pieles, de lana, de pelo, de algodón, de estopa, de cartón y de hilaza, papel de todas clases, pastas de esparto, de madera y de otras substancias vegetales para la fabricación de papel.

De la especial número 10, alpargatas viejas, cartón común y recortaduras de cartón, desperdicios inservibles, esteras viejas, papel de embalaje, papel común de impresión, papel viejo, pastas para papel que no sean de madera, pastas de madera para papel, recortaduras de papel, trapos viejos.

De la ampliación á la especial número 10, alpargatas viejas, desperdicios inservibles, cartón común, esteras viejas, papel viejo y recortaduras de papel, pasta de madera para papel, pastas para papel que no sean de madera, papel común de impresión, papel de embalaje, recortaduras de cartón y de papel, trapos viejos.

Y de la temporal T. número 2, pastas para papel, trapos viejos para la industria.

FERROCARRIL DE ZAFRA Á HUELVA

SUSTITUCIÓN DE LA CONCESIÓN ESPECIAL

DE LA

TARIFA ESPECIAL NÚMERO 11 DE PEQUEÑA VELOCIDAD
POR LA SIGUIENTE

Para las primeras 50.000 toneladas después de las 50.000 que previamente han de haberse transportado.....

Pesetas 0,60 por tonelada.

Para todas las que excedan de 100.000 dentro del año.....

Idem. 1,00 por tonelada.

ARTÍCULO SEGUNDO

§ I.—Acetileno disuelto en acetona, ácido carbónico líquido, calcílico, carbonato, carburo de calcio, hidrógeno y oxígeno químicamente puros y secos, por vagón de 10 toneladas ó pagando, por lo menos, con arreglo á este peso.

RECORRIENDO.....	De 1 á 100 kilómetros.....	Ptas. 0,15 por tonelada y kilómetro.
	De 101 á 200 kilómetros (sobre el resultado anterior).....	> 0,14 id. id.
	De 201 á 300 idem (id. id. id.).....	> 0,11 id. id.
	De 301 á 400 idem (id. id. id.).....	> 0,10 id. id.
	De 401 á 500 idem (id. id. id.).....	> 0,07 id. id.
	De 501 kilóms. en adelante (id. id. id.).....	> 0,04 id. id.

Las bases anteriores se aplicarán con arreglo á las fracciones de distancia que se determinan en el siguiente

BAREMO

DE UNA Á OTRA ESTACIÓN CUALQUIERA DE LAS LÍNEAS DE LA COMPAÑÍA

KILOMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos.	KILOMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos.	KILOMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos.	KILOMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos.
	Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.
1	0,15	51	7,65	101 á 105	15,70	501 á 510	57,40
2	0,30	52	7,80	106 > 110	16,40	511 > 520	57,80
3	0,45	53	7,95	111 > 115	17,10	521 > 530	58,20
4	0,60	54	8,10	116 > 120	17,80	531 > 540	58,60
5	0,75	55	8,25	121 > 125	18,50	541 > 550	59,00
6	0,90	56	8,40	126 > 130	19,20	551 > 560	59,40
7	1,05	57	8,55	131 > 135	19,80	561 > 570	59,80
8	1,20	58	8,70	136 > 140	20,60	571 > 580	60,20
9	1,35	59	8,85	141 > 145	21,30	581 > 590	60,60
10	1,50	60	9,00	146 > 150	22,00	591 > 600	61,00
11	1,65	61	9,15	151 > 155	22,70	601 > 610	61,40
12	1,80	62	9,30	156 > 160	23,40	611 > 620	61,80
13	1,95	63	9,45	161 > 165	24,10	621 > 630	62,20
14	2,10	64	9,60	166 > 170	24,80	631 > 640	62,60
15	2,25	65	9,75	171 > 175	25,50	641 > 650	63,00
16	2,40	66	9,90	176 > 180	26,20	651 > 660	63,40
17	2,55	67	10,05	181 > 185	26,90	661 > 670	63,80
18	2,70	68	10,20	186 > 190	27,60	671 > 680	64,20
19	2,85	69	10,35	191 > 195	28,30	681 > 690	64,60
20	3,00	70	10,50	196 > 200	29,00	691 > 700	65,00
21	3,15	71	10,65	201 > 210	30,10	701 > 710	65,40
22	3,30	72	10,80	211 > 220	31,20	711 > 720	65,80
23	3,45	73	10,95	221 > 230	32,30	721 > 730	66,20
24	3,60	74	11,10	231 > 240	33,40	731 > 740	66,60
25	3,75	75	11,25	241 > 250	34,50	741 > 750	67,00
26	3,90	76	11,40	251 > 260	35,60	751 > 760	67,40
27	4,05	77	11,55	261 > 270	36,70	761 > 770	67,80
28	4,20	78	11,70	271 > 280	37,80	771 > 780	68,20
29	4,35	79	11,85	281 > 290	38,90	781 > 790	68,60
30	4,50	80	12,00	291 > 300	40,00	791 > 800	69,00
31	4,65	81	12,15	301 > 310	41,00	801 > 810	69,40
32	4,80	82	12,30	311 > 320	42,40	811 > 820	69,80
33	4,95	83	12,45	321 > 330	43,00	821 > 830	70,20
34	5,10	84	12,60	331 > 340	44,00	831 > 840	70,60
35	5,25	85	12,75	341 > 350	45,00	841 > 850	71,00
36	5,40	86	12,90	351 > 360	46,00	851 > 860	71,40
37	5,55	87	13,05	361 > 370	47,00	861 > 870	71,80
38	5,70	88	13,20	371 > 380	48,00	871 > 880	72,20
39	5,85	89	13,35	381 > 390	49,00	881 > 890	72,60
40	6,00	90	13,50	391 > 400	50,00	891 > 900	73,00
41	6,15	91	13,65	401 > 410	50,70	901 > 910	73,40
42	6,30	92	13,80	411 > 420	51,40	911 > 920	73,80
43	6,45	93	13,95	421 > 430	52,10	921 > 930	74,20
44	6,60	94	14,10	431 > 440	52,80	931 > 940	74,60
45	6,75	95	14,25	441 > 450	53,50	941 > 950	75,00
46	6,90	96	14,40	451 > 460	54,20	951 > 960	75,40
47	7,05	97	14,55	461 > 470	54,90	961 > 970	75,80
48	7,20	98	14,70	471 > 480	55,60	971 > 980	76,20
49	7,35	99	14,85	481 > 490	56,30	981 > 990	76,60
50	7,50	100	15,00	491 > 500	57,00	991 > 1.000	77,00

Pasando de 1.000 kilómetros, al precio de 77 pesetas tonelada se aumentará.... Pesetas 0,40 por cada fracción indivisible de 10 kilómetros.

No serán aplicables estos precios cuando la tarifa general sea más económica.

ARTICULO TERCERO

§ I.—Azufres y sulfato de cobre, por vagón de 10 toneladas ó pagando, por lo menos, con arreglo á este peso.

Recorriendo.....	De 1 á 100 kilómetros.....		Ptas. 0,125 por tonelada y kilómetro.
	De 101 á 200 kilómetros (sobre el resultado anterior.)	> 0,11 id. id.	id. id.
	De 201 á 300 idem (id. id. id.)	> 0,065 id. id.	id. id.
	De 301 kilómetros en adelante (id. id. id.)	> 0,045 id. id.	id. id.

Las bases anteriores se aplicarán con arreglo á las fracciones de distancia que se determinan en el siguiente

BAREMO

DE UNA Á OTRA ESTACIÓN CUALQUIERA DE LAS LÍNEAS DE LA COMPAÑÍA

KILOMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos	KILOMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos	KILOMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos	KILOMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos
	Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.
1	0,12	51	6,87	101 á 105	12,95	501 á 510	39,45
2	0,25	52	6,90	106 á 110	13,90	511 á 520	39,90
3	0,37	53	6,92	111 á 115	14,15	521 á 530	40,35
4	0,50	54	6,75	116 á 120	14,70	531 á 540	40,80
5	0,62	55	6,87	121 á 125	15,25	541 á 550	41,25
6	0,75	56	7,00	126 á 130	15,80	551 á 560	41,70
7	0,87	57	7,12	131 á 135	16,35	561 á 570	42,15
8	1,00	58	7,25	136 á 140	16,90	571 á 580	42,60
9	1,12	59	7,37	141 á 145	17,45	581 á 590	43,05
10	1,25	60	7,50	146 á 150	18,00	591 á 600	43,50
11	1,37	61	7,62	151 á 155	18,55	601 á 610	43,95
12	1,50	62	7,75	156 á 160	19,10	611 á 620	44,40
13	1,62	63	7,87	161 á 165	19,65	621 á 630	44,85
14	1,75	64	8,00	166 á 170	20,20	631 á 640	45,30
15	1,87	65	8,12	171 á 175	20,75	641 á 650	45,75
16	2,00	66	8,25	176 á 180	21,30	651 á 660	46,20
17	2,12	67	8,37	181 á 185	21,85	661 á 670	46,65
18	2,25	68	8,50	186 á 190	22,40	671 á 680	47,10
19	2,37	69	8,62	191 á 195	22,95	681 á 690	47,55
20	2,50	70	8,75	196 á 200	23,50	691 á 700	48,00
21	2,62	71	8,87	201 á 210	24,15	701 á 710	48,45
22	2,75	72	9,00	211 á 218	24,80	711 á 720	48,90
23	2,87	73	9,12	221 á 230	25,45	721 á 730	49,35
24	3,00	74	9,25	231 á 240	26,10	731 á 740	49,80
25	3,12	75	9,37	241 á 250	26,75	741 á 750	50,25
26	3,25	76	9,50	251 á 260	27,40	751 á 760	50,70
27	3,37	77	9,62	261 á 270	28,05	761 á 770	51,15
28	3,50	78	9,75	271 á 280	28,70	771 á 780	51,60
29	3,62	79	9,87	281 á 290	29,35	781 á 790	52,05
30	3,75	80	10,00	291 á 300	30,00	791 á 800	52,50
31	3,87	81	10,12	301 á 310	30,45	801 á 810	52,95
32	4,00	82	10,25	311 á 320	30,90	811 á 820	53,40
33	4,12	83	10,37	321 á 330	31,45	821 á 830	53,85
34	4,25	84	10,50	331 á 340	31,90	831 á 840	54,30
35	4,37	85	10,61	341 á 350	32,25	841 á 850	54,75
36	4,50	86	10,73	351 á 360	32,70	851 á 860	55,20
37	4,61	87	10,85	361 á 370	33,15	861 á 870	55,65
38	4,73	88	11,00	371 á 380	33,80	871 á 880	56,10
39	4,87	89	11,12	381 á 390	34,45	881 á 890	56,55
40	5,00	90	11,25	391 á 400	34,80	891 á 900	57,00
41	5,12	91	11,37	401 á 410	34,95	901 á 910	57,45
42	5,25	92	11,50	411 á 420	35,40	911 á 920	58,00
43	5,37	93	11,62	421 á 430	35,85	921 á 930	58,45
44	5,50	94	11,75	431 á 440	36,30	931 á 940	58,90
45	5,62	95	11,87	441 á 450	36,75	941 á 950	59,25
46	5,75	96	12,00	451 á 460	37,20	951 á 960	59,70
47	5,87	97	12,12	461 á 470	37,65	961 á 970	60,15
48	6,00	98	12,25	471 á 480	38,10	971 á 980	60,60
49	6,12	99	12,37	481 á 490	38,55	981 á 990	61,05
50	6,25	100	12,50	491 á 500	39,00	991 á 1.000	61,50

Pasando de 1.000 kilómetros, al precio de 61,50 pesetas tonelada se aumentará... Pesetas 0,45 por cada fracción indivisible de 10 kilómetros.

No serán aplicables estos precios cuando la tarifa general sea más económica.

ARTÍCULO CUARTO

§ I.—Sal de mesa, sulfato de magnesia y sulfato de sosa, por vagón de 10 toneladas ó pagando, por lo menos, con arreglo á este peso.

Recorriendo.....	De 1 á 100 kilómetros	Ptas. 0,125 por tonelada y kilómetro.
	De 101 á 200 kilómetros (sobre el resultado anterior.)	> 0,095 id. id.
	De 201 á 400 idem (id. id. id.)	> 0,05 id. id.
	De 401 kilómetros en adelante (id. id. id.)	> 0,04 id. id.

Las bases anteriores se aplicarán con arreglo á las fracciones de distancia que se determinan en el siguiente

BAREMO

DE UNA Á OTRA ESTACIÓN CUALQUIERA DE LAS LÍNEAS DE LA COMPAÑÍA

KILOMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos	KILOMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos.	KILOMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos.	KILOMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos.
1	0,12	51	6,37	101 á 105	12,97	501 á 510	36,40
2	0,25	52	6,59	106 á 110	13,45	511 á 520	36,80
3	0,37	53	6,62	111 á 115	13,92	521 á 530	37,20
4	0,50	54	6,75	116 á 120	14,40	531 á 540	37,60
5	0,62	55	6,87	121 á 125	14,87	541 á 550	38,00
6	0,75	56	7,00	126 á 130	15,35	551 á 560	38,40
7	0,87	57	7,12	131 á 135	15,82	561 á 570	38,80
8	1,00	58	7,25	136 á 140	16,30	571 á 580	39,20
9	1,12	59	7,37	141 á 145	16,77	581 á 590	39,60
10	1,25	60	7,50	146 á 150	17,25	591 á 600	40,00
11	1,37	61	7,62	151 á 155	17,72	601 á 610	40,40
12	1,50	62	7,75	156 á 160	18,20	611 á 620	40,80
13	1,62	63	7,87	161 á 165	18,67	621 á 630	41,20
14	1,75	64	8,00	166 á 170	19,15	631 á 640	41,60
15	1,87	65	8,12	171 á 175	19,62	641 á 650	42,00
16	2,00	66	8,25	176 á 180	20,10	651 á 660	42,40
17	2,12	67	8,37	181 á 185	20,57	661 á 670	42,80
18	2,25	68	8,50	186 á 190	21,05	671 á 680	43,20
19	2,37	69	8,62	191 á 195	21,52	681 á 690	43,60
20	2,50	70	8,75	196 á 200	22,00	691 á 700	44,00
21	2,62	71	8,87	201 á 210	22,50	701 á 710	44,40
22	2,75	72	9,00	211 á 220	23,00	711 á 720	44,80
23	2,87	73	9,12	221 á 230	23,50	721 á 730	45,20
24	3,00	74	9,25	231 á 240	24,00	731 á 740	45,60
25	3,12	75	9,37	241 á 250	24,50	741 á 750	46,00
26	3,25	76	9,50	251 á 260	25,00	751 á 760	46,40
27	3,37	77	9,62	261 á 270	25,50	761 á 770	46,80
28	3,50	78	9,75	271 á 280	26,00	771 á 780	47,20
29	3,62	79	9,87	281 á 290	26,50	781 á 790	47,60
30	3,75	80	10,00	291 á 300	27,00	791 á 800	48,00
31	3,87	81	10,12	301 á 310	27,50	801 á 810	48,40
32	4,00	82	10,25	311 á 320	28,00	811 á 820	48,80
33	4,12	83	10,37	321 á 330	28,50	821 á 830	49,20
34	4,25	84	10,50	331 á 340	29,00	831 á 840	49,60
35	4,37	85	10,62	341 á 350	29,50	841 á 850	50,00
36	4,50	86	10,75	351 á 360	30,00	851 á 860	50,40
37	4,62	87	10,87	361 á 370	30,50	861 á 870	50,80
38	4,75	88	11,00	371 á 380	31,00	871 á 880	51,20
39	4,87	89	11,12	381 á 390	31,50	881 á 890	51,60
40	5,00	90	11,25	391 á 400	32,00	891 á 900	52,00
41	5,12	91	11,37	401 á 410	32,40	901 á 910	52,40
42	5,25	92	11,50	411 á 420	32,80	911 á 920	52,80
43	5,37	93	11,62	421 á 430	33,20	921 á 930	53,20
44	5,50	94	11,75	431 á 440	33,60	931 á 940	53,60
45	5,62	95	11,87	441 á 450	34,00	941 á 950	54,00
46	5,75	96	12,00	451 á 460	34,40	951 á 960	54,40
47	5,87	97	12,12	461 á 470	34,80	961 á 970	54,80
48	6,00	98	12,25	471 á 480	35,20	971 á 980	55,20
49	6,12	99	12,37	481 á 490	35,60	981 á 990	55,60
50	6,25	100	12,50	491 á 500	36,00	991 á 1.000	56,00

Pasando de 1.000 kilómetros, al precio de 56,00 pesetas tonelada se aumentará... Pesetas 0,40 por cada fracción indivisible de 10 kilómetros.

No serán aplicables estos precios cuando la tarifa general sea más económica.

Advertencias.

1.^a Las remesas que á continuación se detallan deberán presentarse á la facturación en la siguiente forma:

Las de acetileno disuelto en acetona (Real orden de 10 de Noviembre de 1909).—En recipientes de acero extradulce, con un espesor que no ha de ser inferior á tres milímetros, siendo además indispensable:

a) Que la presión á que ha de estar sometido el acetileno no sea mayor de 10 kilogramos efectivos por centímetro cuadrado;

b) Que la acetona esté completamente absorbida por una materia pélvora que deberá llenar completamente el recipiente metálico;

c) Que los recipientes hayan sido probados y timbrados oficialmente por cuenta del interesado, á una presión de 60 kilogramos por centímetro cuadrado, debiendo repetirse esta prueba cada cinco años;

d) Que el cierre de los recipientes sea por medio de llaves, con tapón semiplástico y no de aguja metálica;

e) Que tanto los recipientes como las llaves, válvulas, grifos ó records, no sean de cobre ó aleaciones de este metal;

f) Que cada recipiente lleve un letrero grabado ó punzonado, indicando el nombre del fabricante, el número de orden, el peso vacío, la fecha de las primeras pruebas y el timbre del ensayador, además de las palabras «acetileno disuelto»;

g) Que el volumen de los recipientes no sea mayor de 30 litros (1).

Las de ácido carbónico líquido (Real orden de 7 de Septiembre de 1899).—En recipientes de acero maleable Manesmanu, siendo además indispensable:

a) Que el remitente exhiba un certificado en el que conste que cada uno de los frascos ha sido probado á 250 atmósferas de presión interior, sin haber experimentado deformación alguna permanente;

b) Que la carga de ácido carbónico no exceda de 740 gramos por cada litro de cabida.

Los frascos se examinarán exteriormente para comprobar que no ofrecen señal alguna de deterioro que pueda ser indicio de disminución de su resistencia, debiendo tomarse las precauciones convenientes para que la mercancía no sufra durante su transporte una temperatura superior á 70 grados (1).

Las de carburo de calcio (Real orden de 23 de Agosto de 1900), *carborina y calcileno*.—Cada bulto en un solo envase, que necesariamente habrá de ser metálico, siendo preferible que su forma sea cilíndrica, y á condición de que esté bien cerrado y tenga bastante solidez para resistir los choques que puebla recibir durante el curso del transporte, sin que el envase experimente fractura.

Las de oxígeno é hidrógeno químicamente puros y secos (Real orden de 30 de Enero de 1908).—En tubos de acero maleable Manesmanu, de una pieza, con llave Draeger, probados por un Centro técnico de reconocida competencia, á la presión de

300 kilogramos por centímetro cuadrado y timbrado á 200, siendo también indispensable:

a) Que el expedidor se obligue á presentar, comprobándolo en caso necesario, los gases puros á una presión de 150 atmósferas;

b) Que los gases estén secos para que no quede agua en los tubos después de la compresión, pues de haberla sería preciso que no exceda de 25 gramos por metro cúbico de gas, para que no haya temor de peligro.

Los tubos deberán examinarse exteriormente para comprobar que no ofrecen señal alguna de deterioro que pueda ser indicio de disminución de su resistencia, debiendo adoptarse las precauciones convenientes á fin de que la mercancía no sufra durante su transporte temperaturas superiores á 70 grados (1).

2.^a De no aplicarse la presente tarifa, se tendrá en cuenta que tanto las expediciones de carburo de calcio, carborina y calcileno, como las de oxígeno é hidrógeno, ácido carbónico líquido y acetileno disuelto en acetona, sólo podrán tasarse por los precios de la primera clase de las tarifas generales.

Téngase presente que aunque se apliquen los precios de las tarifas generales no podrá prescindirse en ningún caso del embalaje determinado anteriormente, por ser indispensable que los bultos reunan las condiciones antedichas.

CONDICIONES DE APLICACIÓN

1.^a Las operaciones de carga y descarga serán de cuenta del remitente y consignatario, respectivamente, los cuales deberán verificarlas dentro de las ocho horas hábiles siguientes á la en que el material, vacío ó cargado, haya sido puesto á su disposición.

Deberá entenderse por horas hábiles aquellas en que las estaciones se hallan abiertas al servicio público, ó sea:

Desde 1.^º de Abril al 30 de Septiembre: días laborables, de las seis á las dieciocho; domingos y días festivos, de las seis á las doce.

Desde 1.^º de Octubre al 31 de Marzo: días laborables, de las siete á las diecisiete; domingos y días festivos, de las siete á las doce.

Transcurrido el plazo de ocho horas hábiles sin que los interesados hayan verificado dichas operaciones, la Compañía cobrará, en concepto de detención del material, 25 céntimos de peseta por hora efectiva de retraso y por vagón, sin distinción de día ó de noche, reservándose además el derecho de proceder á la carga ó descarga por cuenta de aquéllos y cobrando en este caso sesenta céntimos de peseta en tonelada por cada una de estas operaciones (2).

Cuando las exigencias del servicio lo hagan indispensable, la Compañía podrá efectuar la carga ó la descarga por cuen-

(1) Se exigirá que cada envase lleve nua etiqueta pegada que indique las precauciones necesarias para su manejo, tales como las de evitar los choques, la exposición al sol, que se tengan en locales cerrados en que la temperatura ambiente sea superior á 40 grados centígrados, y demás precauciones corrientes. (Real orden de 30 de Junio de 1911.)

(2) Esta condición, por lo que afecta á la detención del material en las estaciones de destino, queda subordinada á lo dispuesto en la Real orden de 17 de Noviembre de 1916, mientras se halle en vigor.

ta de los interesados, tanto antes como después de empezado el plazo concedido para verificarlas, cobrando el precio indicado en el párrafo anterior.

2.^a Para la aplicación de esta tarifa es indispensable que cada expedición se componga de un solo vagón.

3.^a La Compañía se reserva el derecho de exceder los plazos reglamentarios de expedición, transporte y entrega, en un período igual al de la duración de aquéllos, sin que por este hecho pueda exigírsele indemnización alguna.

4.^a Cuando las expediciones facturadas por esta tarifa lleguen á su destino con retraso que no sea debido á casos fortuitos ó de fuerza mayor y este retraso no exceda de seis días, la Compañía sólo viene obligada á abonar, por toda indemnización, una cantidad que no podrá exceder del 25 por 100 de los portes de la remesa, calculados con arreglo á los precios de esta tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días, indemnización del 10 por 100.

Por un idem de tres días, idem del 15 por 100.

Por un idem de cuatro días, idem del 20 por 100.

Por un idem de cinco ó seis días, idem del 25 por 100.

Para los cálculos que anteceden se despreciará toda fracción de día que no excede de doce horas, contándose como día completo cuando aquél pase de doce horas.

Si el retraso excediere de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

5.^a Para los efectos de los artículos 148 y 156 del Reglamento para la ejecución de la ley de Policía de ferrocarriles, fecha 23 de Noviembre de 1877, se considerarán como mermas naturales las previstas en el cuadro aprobado por Real orden de 16 de Enero de 1907.

Toda diferencia de peso que se halle comprendida dentro de los límites indicados en dicho cuadro y sea imputable á mermas naturales, no se tendrá en cuenta, ni para la deducción de los portes ni para las demás cuestiones inherentes al transporte.

6.^a El pago de las sumas que por cualquier concepto graven la mercancía deberá efectuarse en la estación de salidas, ó en su defecto en la de llegada, antes de sacar las expediciones de los almacenes de la Compañía, en los cuales deberá hacerse, en su caso, el repeso ó reconocimiento, siendo inadmisible toda reclamación una vez que la mercancía se haya sacado de dichos almacenes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878, y lo preceptuado en la regla 12 de la Real orden de 1.^º de Febrero de 1887.

7.^a Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio, con arreglo á lo previsto en el artículo 351 del Código de Comercio, siempre que resulten ser los más beneficiosos para los remitentes, á menos que éstos, á quienes previamente se enterará de dichos precios y sus condiciones, soliciten en la declaración de expedición otra tarifa que fuese también aplicable á la misma mercancía en el trayecto que haya de recorrer.

8.^a La aplicación de esta tarifa especial queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

Las distancias que correspondan á esta Compañía no serán sumables cuando en el transporte se interponga una linea extranjera, pues en tal caso, la aplicación de la presente tarifa quedará interrumpida en el primer trayecto parcial y se reanudará en el segundo, asigurando á cada uno de ellos el precio que á su distancia corresponda.

Esta tarifa sólo será soldable con las de otras Compañías en las estaciones de empalme, cuando no haya tarifa com-

binada que determine precio directo des- de la procedencia al destino.

Quedan eliminadas las siguientes mercancías de las tarifas especiales de la Red antigua números 2, 10 y amelioración á la 10, así como de la temporal T. número 2:

De la especial número 2, ácidos en botes, damajuanas ó otras vasijas ó encajonados, azufre de todas clases, sal de

todas clases, sosa y sulfato de sosa y sulfato de cobre.

De la especial número 10, ácidos con y sin condición de cargamento, azufre, sal de sosa, sulfato de magnesia y sulfato de sosa.

De la ampliación á la especial número 10, ácidos, azufre, sal de sosa, sulfato de magnesia y sulfato de sosa.

De la temporal T. número 2, ácidos con y sin condición de cargamento.

Lo que se anuncia al público para que en el plazo de veinte días formule los reparos que estime oportunos.—Madrid, 12 de Junio de 1918.—El Director general, A. Cruzado.

contra quien se instruye expediente por falta de incorporación á filas; comparecerá en término de treinta días, ante el Teniente, Juez instructor, del Regimiento Infantería del Recife, número 62, D. Francisco Martínez Bravial, residente en Ceuta, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Campamento de Dux Riffen, 31 de Agosto de 1918.—El Teniente, Juez instructor, Fernando Martí. JG—4273

S275

FERNANDEZ GONZALEZ, *Belindo*; hijo de José y Teresa, natural de Santa Eugenia de Arriba, Ayuntamiento de Chantada, provincia de Lugo, de estado soltero, profesión labrador, de veintidós años, estatura 1,570 metros, pelo negro, ojos negros, nariz regular, barba naciénte, tiene cicatrices de viruelas; procesado por falta de concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el Teniente, Juez instructor, del Batallón Cañoneras de Navia, número 12, don Francisco Alvaro Quintana, residente en esta Plaza, bajo apercibimiento que, de no cumplirlo, será declarado rebelde.—Ceuta, 20 de Agosto de 1918.—El Teniente, Juez instructor, Francisco Alvaro Quintana. JG—4280

S276

FRUJOO PINERO, *Manuel*; hijo de Francisco y de Juana, natural de Pontevedra, de condonado, de profesión paje, de treinta y seis años, estatura regular, pelo y ojos negros, nariz regular, con barba y bigote, color blanco; domiciliado últimamente en Pontevedra; causante por el supuesto delito de deserción de la fuerza española *Nueve de Diciembre*, en que se hallaba embarcando como pasajero en el vapor *Alfonso XIII*, en el puerto de Nueva York; comparecerá, en término de treinta días, ante el Teniente de Infantería Ayudante de Marina de la tercera sección del I. C. R. de Bilbao y Juez instructor en la Plazuela de la Reina, Ercilla, 11, de Agosto de 1918.—Teniente Rodríguez Trujillo. JM—4293

S277

GALAN Y ADELAM, *Alejandro*; hijo de Juan y Alejandra, natural de Aranda de Moncayo, Ayuntamiento de Aranda, provincia d. Zaragoza, de estado soltero, de edad comprendida de veinticuatro años; domiciliado últimamente en Aranda de Moncayo, provincia de Zaragoza; procesado por falta grave de deserción, con motivo de faltar á concentración; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Teniente, Juez instructor, del Regimiento Infantería de Ceuta, número 62, D. Bartolomé Sosa Alberti, residente en Ceuta, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Ceuta, 27 de Agosto de 1918.—El

Teniente, Juez instructor, Bartolomé Sanz. 4277

S278

GARCIA CABALLERO, *Antonio*; hijo de Casimiro y Lebeda, natural de Trabozos, Ayuntamiento de idem, partido judicial de Alcañices, provincia de Zaragoza, de veintitrés años, estado soltero, profesión jornalero, barba, pelo, cejas y ojos negros, color trigueño; procesado por haber faltado á concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el Alferez, Juez instructor, del Regimiento Infantería de Toledo, número 55, D. Justo Manzanas Fraile, residente en esta Plaza; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Béjar, 2 de Septiembre de 1918.—El Alferez, Juez instructor, Justo Manzanas. JG—4283

S279

GARCIA MONTERO, *Eugenio*; hijo de Dionisio y Avelina, natural de Ares (Coruña); domiciliado últimamente en Nueva York; comparecerá, en término de sesenta días, ante el Juez instructor, Alferez de Navia, D. José Cervera Serrano, para notificársele, en expediente de prófugo, instruido por su falta de presentación el 20 de Diciembre de 1916, la resolución recaída en el mismo, haciendo aplicación de los beneficios de la Ley de Amnistía de 8 de Mayo último.—Ferrol, 7 de Septiembre de 1918.—El Juez instructor, José Cervera. JM—4312

S280

GARI BATLLÉ, *Eusebiatura*; hijo de Eusebio y María, natural de Lérida, de estado soltero, profesión agricultor, de veintidós años, estatura 1,710 metros, pelo castaño claro, ojos grises, cejas al pelo, nariz, boca y barba regulares; domiciliado últimamente en Maury-Perpignan (Francia); procesado por la falta grave de deserción; comparecerá, en término de treinta días, en el Juzgado de Barcelona, ante el Juez instructor D. Carmelo Castañón, D. Ignacio, Comandante de Regimiento, con destino en el cuarto Regimiento de Zapadores Minadores, de guarnición en Barcelona, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Barcelona, 27 de Agosto de 1918.—Carmelo Castañón. JG—4284

S281

GARRIDO GARCIA, *José*; hijo de Pascual y de Gabina, natural de Madrid, parroquia de Santa Eulalia, de estado soltero, profesión carpintero, de veintiocho años, estatura 1,663 m. rcs, color gris, pelo castaño cejas al pelo, nariz regular, boca pequeña, barba poblada; señas particulares: cicatriz en la sien izquierda; domiciliado últimamente en Madrid, parroquia de Melancénicos, número 7; procesado por la falta grave de deserción, con

motivo de no haberse incorporado á su Cuerpo al cumplirse el permiso de que disfrutaba; comparecerá, en término de treinta días, contados desde el en que se publicó la presente, ante el Capitán, Juez instructor, de la Comandancia de Artillería de Ceuta, D. José Franco Musio, residente en Ceuta, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Ceuta, 29 de Agosto de 1918.—El Capitán, Juez instructor, José Franco. JG—4279

S282

IZQUIERDO HONTORIA, *Víctor*; hijo de Felipe y de Julian, natural de Cabeza de la Sierra (Burgos), de estado soltero, profesión jornalero, de veintiséis años, estatura 1,649 metros; domiciliado últimamente en su pueblo; procesado por falta de concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el Alferez, Juez instructor, del Regimiento Infantería de Ceuta, número 60, D. Román León Villaverde, residente en Ceuta, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Ceuta, 22 de Agosto de 1918.—El Alferez, Juez instructor, Román León. JG—4278

S283

Las personas que puedan facilitar algún dato acerca del cadáver de un individuo de unos cuarenta y cinco años, cabelllo blanco, afilado, el cual apareció flotando en aguas del puerto de Barcelona (muelle de Poniente, parte Sur), el día 27 de Mayo último, cuyo cadáver vestía las ropas siguientes: chaqueta de lana negra, pantalón de lana gris oscuro, con rayas; faja negra, cinturón de cuero, camisa blanca, cortabla negra, faja azul, calzoncillo de punto, calcetines grises y alpargatas blancas; comparecerán, en el término de treinta días, ante el Juez instructor de la Comandancia de Marina de Barcelona, para declarar en causa instruida por dicho motivo, bajo apercibimiento que, de no comparecer en dicho plazo, les parará el perjuicio á que lleva lugar con arreglo á la Ley.—Barcelona, 28 de Agosto de 1918.—El Juez instructor, Antonio María Villalón. JM—4261

S284

LAZARO DIEGO, *Feliciano*; hijo de Silverstrio e Isidora, natural de Barahona, provincia de Soria, de estado soltero, profesión jornalero, de veintiuno años, pelo y ojos negros, nariz regular, barba poblada, color sano, estatura 1,600 metros; domiciliado últimamente en Madrid (Pueyo de Vallecas); procesado por el delito de segunda deserción; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Teniente, Juez instructor, del Regimiento Infantería de Ceuta, número 60, don José Gallego Gallego, residente en Ceuta,

bajo apercibimiento de que, de no efectuarlo, será declarado rebelde. — Ceuta, 28 de Agosto de 1918. — El Teniente, Juez instructor, José Gallego. JM-4266

8285

MARTINEZ ALCALDE, Frómico; hijo de Crisógeno y Jacoba, natural de Los Balbases (Burgos), de estado soltero, profesión jornalero, de veintitrés años, y cuyas señas personales son: estatura 1,560 metros, pelo y cejas negros, ojos castaños, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente espaciosa; domiciliado últimamente en su pueblo, y sujeto á expediente por haber faltado á concentración; comparecerá, dentro del término de treinta días, en Burgos, ante el Juez instructor, D. Lorenzo Fernández Yáñez, Comandante de Infantería, con destino en el Regimiento de La Lealtad, de guarnición en Burgos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa. — Burgos, 2 de Septiembre de 1918. — El Juez instructor, Lorenzo Fernández Yáñez. JM-4288

8286

MARISTANY MARTINEZ, Aurelio; hijo de Pedro y de Américas; domiciliado últimamente en Buenos Aires; comparecerá, en término de sesenta días, ante el Juez instructor, Ayudante de esta Comandancia de Marina, D. José Cervera, para notificarle el expediente de prófugo, instruido por su falta de presentación el día 20 de Diciembre de 1916, la resolución recaída en el mismo, haciéndole aplicación de los beneficios de la Ley de Amnistía de 8 de Mayo último. — Ferrol, 7 de Septiembre de 1918. — El Juez instructor, José Cervera.

JM-4307

MERENCIANO RUBIO, Díaz; hijo de Gregorio y de Eugenia, natural de Liria (Valencia), de veintidós años, de estado soltero, oficio labrador, estatura 1,570 metros, señas personales: pelo y cejas castaños, ojos pardos, boca regular, color sano, producción buena; procesado por haber faltado á concentración; se presentará ante el Juez instructor del Regimiento Infantería de Ceuta, D. José Sotelo García, con domicilio en Ceuta, en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde. — Ceuta, 22 de Agosto de 1918. — El Teniente, Juez instructor, José Sotelo. JM-4291

8288

MURUAGA LEJANACI, Vicente; hijo de Vicente y Carmen, natural de Guetaria, de estado soltero, profesión písero, de quince años, estatura regular, pelo y ojos castaños, nariz regular, barba nace, color blanco; domiciliado últimamente en su pueblo; encarcelado por el supuesto de la deserción del vapor mercante español "Mar Mediterráneo", en que se hallaba embarcado como písero en 15 de Abril último, en el puerto de Nueva York; comparecerá, en término de treinta días, ante el Teniente de Navio, Ayudante de la tercera Sección de la ría de Bilbao, y Juez instructor, D. Ramón Rodríguez Trujillo. — Gernika, 4 de Julio de 1918. — Ramón Rodríguez Trujillo. JM-4295

8289

NOVELLES BORRELL, Pascual; hijo de Francisco y Blesa, natural de Barcelona, de estado soltero, profesión grabador en metal, de diecinueve años; domiciliado últimamente en Sants (Barcelona); procesado por la falta grave de prisión en deserción; comparecerá, en el término de

treinta días, ante el Comandante, Juez instructor, del Batallón Cazadores de Barcelona, número 3, D. Guillermo Leces Macías, en el Cuartel de San Fernando, Barceloneta, de esta Plaza. — Barcelona, 27 de Agosto de 1918. — El Comandante, Juez instructor, Guillermo Leces. JM-4285

8290

ORDÓÑO FORMOSO, Angel; hijo de Eugenio y Antonia, natural de Nájera (Ferrol); comparecerá, en término de sesenta días, ante el Alférez de Navio, Juez instructor, D. José Cervera Serrano, para notificarle el expediente de prófugo instruido por su falta de presentación el 20 de Diciembre de 1916, y la resolución recaída en su mismo, aplicándole los beneficios de la ley de Amnistía de 8 de Mayo último. — Ferrol, 7 de Septiembre de 1918. — El Juez instructor, José Cervera.

JM-4309

8291

PASTOR VALENTÍ, José; hijo de José y Juana María, natural de Andraitx; comparecerá ante el Juez instructor, Capitán de Corbeta graduado D. Miguel Roca y Gelabert, en los plazos señalados en el artículo 6º de la Ley de Amnistía de 8 de Mayo último y la regla 5º de la Real orden circular de 3 de Junio de este año, para acogerse á los beneficios que otorga á los prófugos la referida ley, que le han sido aplicados según decreto emitido en su expediente de prófugo. — Andraitx, 31 de Agosto de 1918. — El Juez instructor, Miguel Roca. JM-4248

8292

PEÑA PEREZ, Manuel Palmeira; hijo de Manuel y de Priscencia, natural de Aras (Clermont); comparecerá, en término de sesenta días, ante el Juez instructor, Alférez de Navio, D. José Cervera Serrano, para notificarle, en expediente de prófugo, instruido por su falta de presentación el 20 de Diciembre de 1916, la resolución recaída en su mismo, haciéndole aplicación de los beneficios de la Ley de Amnistía de 8 de Mayo último. — Ferrol, 7 de Septiembre de 1918. — El Juez instructor, José Cervera Serrano.

JM-4310

8293

RONDAL, José; domiciliado última noche en Vigo; comparecerá, en término de treinta días, ante el Alférez de Navio, D. José Cervera Serrano, Juez instructor de la Comandancia de Marina de Ferrol, para prestar declaración en causa instruida en averiguación de los hechos ocurridos en ocasión del salvamento del vapor "Tirso". — Ferrol, 5 de Septiembre de 1918. — El Juez instructor, José Cervera.

JM-4270

8294

RIO MARTINEZ, Angel; hijo de Pedro y de Josefa, natural de Roldiro, de estado soltero, profesión marinero, de veintidós años, estatura regular, pelo y ojos castaños, nariz regular, barba nace, color blanco; domiciliado últimamente en la villa de Santurce, en causa por el supuesto de la deserción del vapor "Tirso", en que se hallaba embarcado como marinero el 15 de Abril último en el puerto de Nueva York; comparecerá, en término de treinta días, ante el Teniente de Navio, Ayudante de Marina de la tercera Sección de la ría de Bilbao, y Juez instructor, D. Ramón Rodríguez Trujillo. — Gernika, 4 de Julio de 1918. — Ramón Rodríguez Trujillo. JM-4297

8295

RIVERA GAGO, Cándido; hijo de Cayetano y de Juana, natural de Alcañices, provincia de Zamora, de veintitrés años, estado soltero, profesión jornalero, y señas siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, barba negra, color sano; apercibido últimamente en Trabazos; procesado por haber faltado á concentración; comparecerá en término de treinta días, ante el Alférez Juez instructor, del Regimiento Infantería de Toledo, número 55, D. Justo Manzanas Fraile, residente en esta Plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde. — Béjar, 2 de Septiembre de 1918. — El Alférez, Juez instructor, Justo Manzanas.

JM-4254

8296

RODRIGUEZ, José Vazquez; hijo de José María y de Consuelo, natural de Carril, de estado casado, profesión marinero, de treinta años, estatura regular, pelo y ojos castaños, nariz regular, barba blanca, color blanco; domiciliado últimamente en su pueblo; encarcelado por el supuesto de deserción del vapor mercante español "Ver Madrid", en que se hallaba embarcado como marinero, en 15 de Abril último, en el puerto de Nueva York; comparecerá, en término de treinta días, ante el Teniente de Navio, Ayudante de Marina de la tercera Sección de la ría de Bilbao y Juez instructor, D. Barnabé Rodríguez Trujillo. — Vizcaya Rodríguez Trujillo. JM-4303

JM-4307

SALVÁ Y CASTELL, Tomás; hijo de Pedro José y Vitalina, natural de Andraitx; comparecerá, ante el Juez instructor, Capitán de Corbeta graduado, D. Miguel Roca y Gelabert, en los plazos señalados en el artículo 6º de la Ley de Amnistía de 8 de Mayo último y en la regla 5º de la Real orden circular de 3 de Junio de este año, para acogerse á los beneficios que otorga á los prófugos la referida ley, los cuales le han sido aplicados según decreto emitido en su expediente de prófugo. — Andraitx, 31 de Agosto de 1918. — El Juez instructor, Miguel Roca. JM-4259

JM-4288

SAMPAYO, José; hijo de María, natural de Villanúa, vecindad de Villanúa (Lugo), de profesión labrador, de veintidós años, estatura 1,65 mts.; domiciliado últimamente en su pueblo; procesado por haber faltado á concentración á fin de comparecer, en término de treinta días, ante el Juez instructor, D. Adelio Manso Rodríguez, Teniente del Regimiento Infantería de Zugarramurdi, número 8, Gernika; encarcelado en la plaza de El Puerto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Ferrol, 23 de Agosto de 1918. — El Teniente, Juez instructor, Adelio Manso. JM-4259

JM-4259

SAMPARE GUERRA, Domingo Chaves Vizcarra, José Simeón Sestio; domiciliados últimamente en Barcelona; comparecerán, en término de treinta días, ante el Juez instructor de la Comandancia de Marina de Barcelona, para declarar en causa instruida con motivo de haber sido cortadas unas maletas, bajo apercibimiento que, de no comparecer en dicho plazo, les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la Ley. — Refugio, 3 de Septiembre de 1918. — El Juez instructor, Antonio María Vidalón. JM-4255

8300

SANCHEZ ASENSIO, *Antonio*; natural de Lorca (Murcia), de estado soltero, de veintidós años; domiciliado últimamente en Lorca; comparecerá, en término de treinta días, ante el señor Juez instructor. Teniente de Navío, D. Jesús Cornejo y Carvajal, de dotación en el acorazado *Alfonso XIII*, con apercibimiento de que, si no lo efectúa en la fecha indicada, será declarado en rebeldía.—A bordo Ferrol, 5 de Septiembre de 1918.—El Juez instructor, Jesús Cornejo. JM—4213

8301

SANCHEZ FERNANDEZ, *Eliseo*; hijo de Avelino y de Balbina, natural de Toledo, Ayuntamiento de Yucio, provincia de Lugo, de veintidós años; procesado por faltar á concentración; comparecerá, en el término de treinta días, ante el primer Teniente, Juez instructor, del Regimiento Infantería de Isabel la Católica, número 54, D. Antonio de Ramos Casas, residente en La Coruña, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—La Coruña, 14 de Junio de 1918.—El primer Teniente, Juez instructor, Antonio de Ramos. JG—4233

8302

SANCHEZ GARCIA, *Antonio*; hijo de Pedro y de Emilia, natural de La Coruña, de estado casado, de veintidós años, de oficio barbero; cuyas señas personales son las siguientes: pelo rubio, ojos castaños, cejas al pelo, color bueno, nariz grande, baba poca, y boca pequeña; domiciliado últimamente en la Habana, nacido por faltar á la concentración dispuesta por Real orden circular de 15 de Diciembre de 1917 (D. O., núm. 283); comparecerá, en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria, ante el Capitán, Juez instructor, de la Comandancia de Ingenieros de Ceuta, D. José Velasco y Aranaz, residente en Ceuta, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo así, será declarado rebelde.—Ceuta, 25 de Agosto de 1918.—El Capitán, Juez instructor, José Velasco. JM—4287

8303

SANCHEZ GARCIA, *José Manuel*; hijo de José y de Emilia, natural de Ares (La Coruña); domiciliado últimamente en Cuba; comparecerá, en el término de sesenta días, ante el Alférez de Navío, don José Cervera Serrano, para ser notificado en expediente de prófugo, instruido por su falta de presentación el 20 de Diciembre de 1916, de la amnistía que le fué concedida con arreglo á la ley de 8 de Mayo de 1918.—Ferrol, 7 de Septiembre de 1918. El Juez instructor, José Cervera. JM—4305

8304

SERRATE GRAS, *Sebastián*; marinero de la dotación del Crucero *Princesa de Asturias*, natural de Barcelona, de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años; domiciliado últimamente en dicho Crucero; procesado por delito de deserción; comparecerá, en el término de treinta días, ante Sr. D. Ramón Díez de Rivera, Marqués de Huétor de Santillán, Juez instructor del Crucero citado, y de no efectuarlo en dicho plazo será declarado rebelde.—Barcelona, 31 de Agosto de 1918. El Juez instructor, el Marqués de Huétor de Santillán. JM—4256

8305

Uno ó varios desconocidos, procesados por el delito de contrabando de harina en un bote en el puerto de Gayanes (Ponferrada), en la noche del 7 de Octubre

de 1917; comparecerán, en el término de treinta días, ante el Juez instructor, Capitán de Infantería de Marina, D. Isidoro Salinas Villarrica, en la Puerta del Parque de este Arsenal, para ser notificados de la sentencia recaída en la expresada causa.—Arsenal d'l Ferrol, 24 de Agosto de 1918.—El Juez instructor, Isidoro Salinas. JM—4303

8306

Uno ó varios desconocidos, procesados por contrabando de harinas en tres embarcaciones en la mañana del día 1º de Junio de 1917 en el río Miño; comparecerán, en el término de treinta días, ante el Juez instructor, Capitán de Infantería de Marina, D. Isidoro Salinas Villa Rica, en la Puerta del Parque de este Arsenal, para ser notificados de la resolución recaída en la expresada causa.—Arsenal del Ferrol, 24 de Agosto de 1918.—El Juez instructor, Isidoro Salinas. JM—4304

8307

VALLS DE PADRIÑAS SEGUIL, *Bartolomé*; hijo de Jaime y Francisca, natural de Palma de Mallorca, de estado soltero, profesión pescador, de veintitrés años; domiciliado últimamente en el acorazado *Pelayo*; procesado por el delito de primera deserción; comparecerá, en el término de treinta días, ante D. Joaquín Matos Caldérón, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor de la causa, haciendo saber estar comprendido dentro de los beneficios de la ley de Amnistía de 8 de Mayo último.—Dado en La Carraca á bordo, 28 de Agosto de 1918.—El Capitán, Juez instructor, Joaquín Matos. JM—4281

8308

VICENTE SANZ, *Pascual*; hijo de Pedro y Francisca, natural de Autivieille, (Bajos Pirineos, Francia), de estado soltero, profesión carpintero, de treinta y cinco años, estatura 1,630 metros, color sano, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, boca idem, barba y frente ancha; nacido por faltar á concentración en Autivieille (Bajos Pirineos, Francia); procesado por la falta grave de deserción con motivo de faltar á concentración para su destino á Cuerpo; comparecerá, en término de treinta días, ante el Teniente, Juez instructor, del Regimiento Infantería del Serralló, número 69, don José Enseñat Soler, residente en Ceuta, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Ceuta, 31 de Agosto de 1918.—El Teniente, Juez instructor, José Enseñat. JM—4285

8309

VILLAVERDE DOCIJO, *José*; hijo de Pedro y Ramona, profesión comercio, natural de Coruña, Ayuntamiento de idem, provincia de idem, de veintitrés años, de estado soltero; procesado por faltar á concentración; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Teniente, Juez instructor, del Regimiento Infantería de Isabel la Católica, número 54, don Antonio de Ramos Casas, residente en La Coruña, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—La Coruña, 27 de Agosto de 1918.—El Teniente, Juez instructor, Antonio de Ramos Casas. JM—4274

8310

ZUBIETA CUESTA, *Francisco*; hijo de Leandro y Felipa; domiciliado últimamente en la calle de Ibarra, número 1, de Baracaldo; comparecerá, en término de veinte días, ante el Juez instructor, Capitán de Corbeta, D. Luis González Vieytes, para ser notificado de la resolución re-

caída en expediente de prófugo, instruido por falta de presentación en esta Comandancia de su Trozo el día 20 de Diciembre pasado.—Bilbao, 3 de Septiembre de 1918.—El Capitán, Juez instructor, Luis González Vieytes.

JM—4280

Juzgados de Primera Instancia

ALBA DE TORMES

D. Ildefonso Alamillo Salgado, Juez de instrucción de esta villa de Alba de Tormes y su partido.

Por el presente edicto, que se expide en méritos del sumario seguido en este Juzgado por hurto de una manta de las llamadas macoteras, con fleco y lista blancas, de bastante dimensiones, con una abertura para ponerla en forma de pesada, de color canoso y al parecer de lava toda ella, hallada en poder de Donoso de la Iglesia, vecino de Monterrubio de la Sierra, se llama al dueño de la referida manta para que dentro de diez días, siguientes al de la inserción del presente en el *Bolívar Oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración y ofrecerle el procedimiento.

Alba de Tormes, 9 de Septiembre de 1918.—Ildefonso Alamillo Salgado.—Por su mandado, Jenaro González.

JO—11681

BARCELONA—ATARAZANAS

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción del distrito de Atarazanas, de esta ciudad, se cita á los más próximos parientes de Anastasio Gómez Pérez, de dieciocho años, soltero, jornalero, natural de Villanueva (Logroño), para que dentro del término de ocho días y debidamente representados, comparezcan en uso del derecho que les concede el artículo 109 de la ley Procesal, tomando parte en el sumario número 588 de 1918, sobre homicidio del mismo contra José Casas Parrés, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que hubiere lugar si no lo verifican.

Barcelona, 9 de Septiembre de 1918.—Por el Secretario, D. Carlos Roig, Gómez Rcs.

JO—11740

BARCELONA—AUDIENCIA

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, de esta ciudad, en providencia de esta fecha, dictada en el expediente sobre reclusión definitiva de la alienada D^a Teresa Selma y Nello, natural de esta ciudad, se cita y emplaza á los parientes de dicha alienada, para que dentro del término de un mes comparezcan en el referido expediente, á fin de ser oídos acerca la referida reclusión, bajo apercibimiento que, transcurrido dicho término sin comparecer, se resolverá sin su audiencia, parándoles los perjuicios que en Derecho haya lugar.

Barcelona, 14 de Septiembre de 1918.—Luis Durán.

JO—11956

CASAS-IBÁÑEZ

En virtud á lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en orden de la Superioridad, dimanada de causa seguida contra Juan García Díaz, sobre lesiones, se cita á éste para que el día 27 del actual, y hora de las once, comparezca ante la Excm^a Audiencia Provincial de Albacete, con objeto de concurrir al juicio oral de la causa ya

referida, apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á las prescripciones legales.

Casas-Ibáñez, 14 de Septiembre de 1918.
El Secretario judicial, Agustín Descalzo.
JO—11958

LA RODA

D. Cándido Julián García Rodríguez, Juez de instrucción de esta villa y su partido:

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial, procedan á la busca y rescate de las dos caballerías que después se reseñarán, que han sido substraídas de la Pedanía de Santa Marta, de este término, el día 10 del actual, poniéndolas, en caso de ser habidas, á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Señas de las caballerías.

Una burra, de seis años, blanca, fina, alzada regular, le suelen dar calambres en las patas, y tiene un lunar pequeño negro en el brazuelo derecho.

Otra, de catorce años, ruña, pequeña, un poco repelosa, y tiene una lista negra desde las crines al rabo por el lomo.

Dado en La Roda, á 12 de Septiembre de 1918.—Cándido Julián García Rodríguez.—P. S. M., Antonio Moral.

JO—11919

LINARES

D. Federico Campos González, Juez de instrucción de esta ciudad.

En el sumario que se instruye en este Juzgado por hallazgo de restos humanos en los terrenos de la mina La Trinidad, de este término, cuya inhumación del cadáver es anterior á veinticinco ó treinta años, ha acordado llamar por el presente á las personas que se crean deudos de aquél, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de diez días, á fin de prestar declaración y hacerles el ofrecimiento del sumario.

Dado en Linares á 12 de Septiembre de 1918.—Federico Campos.—El Secretario, P. H., Ramón Larrubia.

JO—11869

D. Federico Campos González, Juez de instrucción de esta ciudad.

En virtud del presente se cita al penado José Lobo Verdugo, para que dentro del término de cinco días comparezca ante la Audiencia de Jaén, á fin de que le sean hechas las prevenciones de la ley da Condena condicional.

Linares, 18 de Septiembre de 1918.—El Juez, Federico Campos.—El Secretario, por habilitación, Ramón Larrubia.

JO—12163

MADRID—CONGRESO

A virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso, de esta capital, en el incidente promovido por D. Félix Julián García Fernández, sobre que se le declare pobre para litigar en el juicio de abiestestato de la señora Marquesa de Sevillano, se emplaza por la presente á los demandados, cuyo domicilio se ignora, D. José Sevillano Fernández, D. Luis, D.ª Isabel, D.ª Dolores y D. José Moreno Real, doña Balbina Apolina López Acedo, D. Mariano y D.ª Julia Guerrero Acedo, para que, dentro del término de quince días, comparezcan en los autos y contesten la demanda, bajo apercibimiento de que, si

no lo verifican, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid, 7 de Septiembre de 1918.—Por indisposición del Secretario Sr. Moliner, y P. S., Francisco de Andrés. JC—230

MONTANCHEZ

D. Luis Rodríguez Celestino, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y captura de los semovientes que el día 1º del actual fueron robados en término de Valdefuentes al vecino Francisco Arenas Rodríguez, y á la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, poniéndolos á disposición de este Juzgado, pues así lo tengo acordado en causa que instruyo por hurto de caballerías.

Montánchez, 11 de Septiembre de 1918.
El Juez, Luis Rodríguez.—P. S. O., Pedro Fernández.

JO—1183

D. Luis Rodríguez Celestino, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y captura de los semovientes que al final se reseñan, y á la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, poniéndolos á disposición de este Juzgado, pues así lo tengo acordado en causa que instruyo por hurto de caballerías ocurrido en término de Almoharin la noche del 6 al 7 del actual á Gregorio García Duque y otros, vecinos de dicho pueblo.

Señas de los semovientes.

Un potro de treinta meses, alzada 1,48 metros, tordo claro, raza española; señas particulares: lunar blanco pequeño en la maza derecha, y el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola en la nalga izquierda, letra P, número 7.

Otro potro de treinta meses, alzada 1,50 metros, capa tordo oscuro, raza española, paticulado del pie izquierdo, hierro de la Compañía El Fénix Agrícola en la nalga derecha, letra P, número 7.

Otro potro de diecisésis meses, alzada 1,52 metros, capa colorada, raza española, estrella blanca en la frente y marca de la Compañía El Fénix Agrícola en la nalga derecha, letra P, número 7.

Otro potro de tres años, castrado, alzada 1,52 metros, capa ó pelo castaño oscuro, asegurado en la Compañía Agrícola Española.

Montánchez, 12 de Septiembre de 1918.
El Juez, Luis Rodríguez.—P. S. O., Pedro Fernández.

JO—11882

D. Luis Rodríguez Celestino, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y captura de los semovientes que al final se reseñan y á la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, poniéndolos á disposición de este Juzgado, pues así lo tengo acordado en causa que instruyo por hurto de caballerías ocurrido el día 3 del actual, en término de Alcalá, al vecino de dicho pueblo, Antonio Galán Eonilla.

Señas de los semovientes.

Un mulo capón, edad tres años, alzada

1,25 metros, pelo negro, raza española, hocico y oreja blancos, marca El Fénix Agrícola.

Una jaca, edad dieciséis años, pelo colorado, raza española, pelos blancos en la frontada.

Montánchez, 11 de Septiembre de 1918.
Luis Rodríguez.—P. S. O., Pedro Fernández.

JO—11881

MONTEFRIO

D. Antonio J. de Rueda y Roldán, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID, ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y ocupación de la caballería que al final se expresa, hurtada la noche del 31 de Agosto último, en el sitio Ruedo de Alvejanar, de este término, propiedad de José Cañadas Comino, poniéndola, caso de ser encontrada, á disposición de este Juzgado, con sus ilegítimos poseedores.

Señas de la caballería.

Un mulo de cinco años, castaño claro, pequeño, con una pinta en el ojo derecho, y asegurado en el Fénix Agrícola.

Montefrío, 12 de Septiembre de 1918.—Antonio J. de Rueda.—El Secretario judicial, Teodosio Aznar.

JO—11973

MONTORO

D. Eduardo Delgado Golmayo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares á individuos de la Policía judicial de la Nación, proceda á la busca de los objetos que al final se reseñan, sustraídos el día 8 de Junio del corriente año, del tren número 1, entre la estación de Villa del Río á Espeluy, propios dichos efectos del vecino de Barcelona, José Aragüé Escudero, procediendo también á la detención del autor ó autores del hecho, y caso de ser habidos, los presentes en este Juzgado en calidad de detenidos en la Cárcel de este partido.

Efectos sustraídos.

Cuatro camisas de hilo.

Dos camisetas de lana.

Dos camisetas atelpadas.

Cuatro calzoncillos de hilo.

Seis pares de calcetines.

Dos docenas de pañuelos de bolsillo, de hilo y algodón.

Cinco pares de puños.

Seis cuellos de hilo.

Una navaja de afeitar.

Cincuenta pesetas.

Diez tiras de cuero para bragueros.

Una llave de acero larga para conformar bragueros.

Unas tijeras.

Un destornillador.

Un sacabocados.

Una faja ventral para persona mayor y para niño.

Dos vendajes de goma.

Montero, 14 de Septiembre de 1918.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Mariano López.

JO—11974

NAVALMORAL DE LA MATA

D. Manuel Sánchez Escobar y Oteo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario por hurto de un mulo de la propiedad de Nicolás Gil Arjona, vecino de Jaraíz de la Vera, cometido el día 7 de Julio último, al sitio

de la Vereda Antón, término de Talya, de las señas siguientes:

Un mulo de ocho años, alzada, 1,45 metros, pelo castaño obscuro, con un lunar en el costillar izquierdo y otro en la cruz, asegurado en la Compañía El Fénix Agrícola.

Por tanto, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y de la Policía judicial, procedan a la busca y captura del indicado semoviente y, caso de ser habido, lo ponga a mi disposición, en unión de la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Navalmoral de la Mata, 17 de Septiembre de 1918.—El Juez, Manuel Sánchez Macías.—D. S. G., Pablo Francisco Casas.

JO—12167

POZAS

D. Adolfo Gómez Caminero y Mora, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares, y Policía judicial, la busca y rescate de la caballería que al final se resella, hurtada el día 5 del actual del término de La Carlota, propiedad de Pedro Aguayo Romero, de aquellos vecinos, y, caso de ser habida, sea puesta a disposición de este Juzgado, con sus tenedores legítimos.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Señas.

Una borra de cuatro años, 1,28 metros de altura, ruivo y el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola en la cadera izquierda.

La Rioja en Pozas a 12 de Septiembre de 1918.—Adolfo G. Caminero.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesias.

JO—11899

D. Adolfo Gómez Caminero y Mora, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares, y Policía judicial, la busca y rescate de la caballería que al final se resella, hurtada la noche del 7 al 8 del actual del término de La Carlota, y propiedad de Antonio Gómez González, de aquellos vecinos, y, caso de ser habida, sea puesta a disposición de este Juzgado con sus tenedores legítimos.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Señas.

Una mula de cuatro años, 1,43 metros de alzada, capa torda, mosquedada y el hierro de La Mundial, letra C, número 2, en el anca derecha.

Dado en Pozas a 12 de Septiembre de 1918.—Adolfo G. Caminero.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesias.

JO—11890

POZO BLANCO

D. Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y Agentes de Policía de la Nación, procedan a la busca y rescate de tres cerdos, que después se resellarán, y que fueron hurtados la noche del 8 al 9 del actual, de una zahurda sita en las inmediaciones del cortijo denominado Los Especieros, de este término, propios del vecino de esta villa Antonio García Re-

dando; procediendo además a la busca y detención del autor de dicho hurto, que se supone sea un hombre alto, rubio, con bigote recortado, que viste pantalón de paño color miel, berengüines blancos y blusa mezcla con listas blancas, armado de escopeta y zorrón.

Señas.

Dos cerdos verracos, uno de catorce meses, pelo meriso, oreja derecha quemada en su parte media, y el otro de siete meses, peleado, sin señal ni hierro; y

Una cerda rabona, marmellada, pelo negro, orejivana y sin hierro.

Pozo Blanco, 13 de Septiembre de 1918.—Santiago Aparicio.—P. H., Juan de Juárez.

JO—11936

PUERTO DE SANTA MARÍA

D. Fernando Badía y Gandarias, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado pen-
de expediente de jurisdicción voluntaria, promovido por el Procurador D. An-
tonio Martín Bejarano, en nombre de
D.ª Angela Heredia Rojas, solicitando la
declaración de ausencia de su marido
D. Julio Fortunati y Bas, habiéndose dicta-
do en este día el auto que contiene la
parte dispositiva del tenor siguiente:

«El Sr. D. Fernando Badía y Ganda-
rias, Juez de primera instancia de este parti-
do, por ante mí el Secretario dijo:
que debía declarar y declaraba la ausen-
cia exigido paradero de D. Julio For-
tunati y Bas, publicándose esta declaración
llamando á la vez á dicho señor y á los
que se crean con derecho á la adminis-
tración de sus bienes, si aquél no se pre-
sentase, por medio de dos edictos, con
intervalo y término de dos meses cada
uno, que se publicarán en los sitios pú-
blicos y de costumbre de esta ciudad,
como lugar del último domicilio del au-
sente y el de los bienes, e insertarán en la
GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la
Provincia, librándose para ello los despa-
chos necesarios, y luego que transcurran
seis meses desde la publicación del pri-
mer edicto en los periódicos oficiales
desea caña. Sin perjuicio de lo que en
definitiva se resuelva, se confiere la ad-
ministración de los bienes del matrimonio
con las facultades necesarias para
ello y relevación de fianza á la D.ª Ange-
la Heredia y Rojas, facilitándosele el
oportuno testimonio según tiene solicita-
do. Lo mandó y firma el expresado señor
Juez de que doy fe.—Fernando Badía—
Ante mí, P. H., José Gonz. Sides.»

Lo que se publica por medio del pre-
sente y otros de igual tenor, cumpliendo
lo previsto en el artículo 2.034 de la ley
de Enjuiciamiento Civil, debiendo cuan-
tos se crean con mejor derecho á la ad-
ministración de los bienes, que la solici-
tante, justificarlo con los correspondien-
tes documentos al comparecer ante este
Juzgado.

Puerto de Santa María, 12 de Septiem-
bre de 1918.—El Juez, Fernando Badía.—
El Secretario, P. H., José Gonz. Sides.

X—2027

SABADELL

D. José Durán Telloch, Abogado, Juez
municipal de esta ciudad, encargado de
la jurisdicción del Juzgado de primera
instancia de la misma y su partido, por
promoción del señor Juez propietario.

Por el presente se anuncia que por
D. José Figueiras Montero, que desem-
peñó el cargo de Registrador de la Propie-
dad de Fonsagrada, en la provincia de
Lugo; Ordóñez, en la de Coruña; Monfor-
te, en la de Lugo; Cáceres, en la provin-

cia del mismo nombre; Carrion de los
Cobos, en la de Palencia; Villalón, en la
de Valladolid; Avilés, en la de Oviedo;
Las Palmas, en la de Canarias; Irún, en
la de Baleares; Salamanca, provincia del
mismo nombre, y cesó por jubilación en
el de esta ciudad; se ha solicitado la
devolución de la flanza que constituyera
para desempeñar dichos cargos, citando
á los que tengan que hacer alguna recla-
mación la deduzcan dentro de tres me-
ses; haciéndose constar que los primeros
y segundos edictos en que se anunció
dicha petición se publicaron en las GACE-
TAS DE MADRID de fechas 14 de Dicie-
mbre y 21 de Mayo últimos, y en los Boleti-
nes Oficiales de esta provincia de fe-
chas 20 de Noviembre y 23 de Mayo últi-
mos.

Dado en Sabadell á 3 de Septiembre de
1918.—El Juez, José Durán.—P. S. M., Ma-
nuel Gil.

Certifico: Que el presente se expide de
oficio, en conformidad á lo dispuesto en
los artículos 307 de la Ley Hipotecaria vi-
gente y 409 del Reglamento general para
la ejecución de la misma.—Manuel Gil.

JO—12257

SAN FELIU DE LLOBREGAT

En virtud de lo dispuesto por el señor
Juez de primera instancia de este parti-
do, en providencia del día de hoy, dicta-
da en méritos del expediente sobre re-
clusión definitiva de la alienada Teresa
Aymerich Pamies, natural de Vendrell,
de treinta y un años de edad, casada, re-
cluida en el Manicomio de San Baudilio
de Llobregat, se emplaza á los parientes
de dicha alienada, para que dentro del
término de un mes comparezcan en el
mencionado expediente para ser oídos,
con apercibimiento de que, transcurrido
el mencionado término sin haber com-
parecido, se resolverá el expediente sin
audiencia.

San Feliu de Llobregat, 11 de Septiem-
bre de 1918.—Por D. José Camps, José
Costa, Oficial.

El infrascrito Secretario judicial:

Doy fe: Que en el expediente de que
danza el precedente edicto, se instruye
de oficio.

Y para que conste libro el presente en
San Feliu de Llobregat, 11 de Septiembre
de 1918.—Costa.

JO—11939

SANTANDER—OESTE

D. Luis Zapatero y González, Juez de
primera instancia del distrito del Oeste
de la ciudad de Santander.

Por el presente edicto hago saber: Que
en diligencias de demanda incidental de
pobreza instada por D. Antonio González
Chaves representado por el Procurador
D. José Urieta á fin de que se declarara
pobre á aquél para litigar con D. Carlos
Quintana Trueba en los autos de quiebra
seguida por éste contra el D. Antonio
González Chaves, he acordado por provi-
dencia del día 14 del mes actual, y en
virtud de ignorarse el paradero de dicho
quebrado y haber fallecido su Procura-
dor, se haga saber al Sr. González Chaves
por edictos que se publiquen en el Boletín
Oficial de Santander y GACETA DE MA-
DRID, que dentro del término de diez días
improrrogables se persone en forma en
aquellos autos por medio de otro Procu-
rador, bajo apercibimiento de pararle el
perjuicio á que hubiere lugar.

Y para la inserción en la GACETA DE
MADRID, á fin de que tenga cumplimien-
to lo acordado en mencionada provi-
dencia, doy el presente que firmo en Santan-
der á 16 de Septiembre de 1918.—El Juez,

Luis Zapatero.—El Secretario judicial, J. González Peixoto. JO-11813

SEVILLA—SAN VICENTE

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito de San Vicente, de esta capital, y especial de la misma, en providencia de esta fecha dictada en sumario que se reproduce por haber desaparecido el que se instruyó contra Antonio Reina González, conocido por Manuel Lozano Rodríguez, por hurtos de un bolso de oro y 2.133 pesetas a D.º Antonia Quinterón, vecina de León (Francia), sahama por el presente á dicha señora y D. Emilio Guita Merqui, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan en este Juzgado especial, calle Almirante Apodaca, número 2, á prestar declaración en dicha causa y dir la primera el ofrecimiento de la misma, previéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar.

Sevilla, 9 de Septiembre de 1918.—El Secretario, José Tomás Ataré. JO-11891

TORROX

D. Antonio Ruiz López, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se ruega y encarga á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y rescate de los efectos que al final se detallan, sustraídos la noche del 9 al 10 del actual del domicilio del vecino de esta villa Antonio Martín Atencia, (a) Portón, situación en el número 15 de la calle de la Bola. Al mismo tiempo se ruega y encarga procedan á la detención del autor ó autores del mismo, poniéndolos á mi disposición en la Cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en la causa número 14 del corriente año.

Efectos sustraídos.

Cincuenta y cinco pesetas en monedas de á cinco.

Una ropa peinadora con arroba y media de sácate.

Un saco con dos arrobas y media de guano.

Otro saco con una fanega de baba.

Una blusa usada, con una arroba de frijoles, y

Una pluma nueva de vapor.

Dado en Torrox á 16 de Septiembre de 1918.—Antonio Ruiz López.—El Secretario judicial, Francisco Casenoves Castellano. JO-12122

TRUJILLO

D. Joaquín de Domingo y Berástegui, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á la Policía judicial, procedan á la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, propria de Sinfioriano Calderón Lazzu, vecino de Santa Cruz de la Sierra, y que desapareció el 6 del corriente mes de una cerca al sitio Castillejo, de dicho término, por cuyo hecho instruyo sumario con el número 74.

Y si fuere hallada la pongan á disposición de este Juzgado, con la persona 6 personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su adquisición legítima.

Señas.

Una jaca espesa, de cinco años, alzada 1,45 metros, castaña clara, raza española, estrella corrida, bebe en blanco con el superior, lunar blanco en el dorsal y con el hierro El Fénix Agrícola en la naiga izquierda, letra P., número 2.

Trujillo, 14 de Septiembre de 1918.—

Joaquín de Domingo = P. S. M., Joaquín Ramos. JO-11814

D. Joaquín de Domingo y Berástegui, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á la Policía judicial, procedan á la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan, una propia del vecino de esta ciudad Francisco Bynito Bravo, y las otras de la de D. Narciso Martínez, y que diese aviso el día 3 del corriente mes de la desaparición Cesazasco, de este término, por cuyo hecho instruyo sumario con el número 73.

Y si fueren halladas las pongan á disposición de este Juzgado con la persona 6 personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Señas de las caballerías.

Una burra pelo ruivo claro, de siete años, bastante grande.

Otra pelo negro, cerrada, de regular alzada.

Un burro de diecisiete meses, bastante grande, y

Una burra pelo ruivo, de cuatro años y regular alzada.

Todas con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola en el anca izquierda.

Dado en Trujillo á 12 de Septiembre de 1918.—Joaquín de Domingo.—Por su mandado, Joaquín Ramos. JO-11893

VALDEVERROBRES

D. Francisco Soriano Carpena, Juez de instrucción de la villa y partido de Valdeverrobres.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Calixto Gil Blanch, alias Chorro, vecino de Peñarroya de Tastavins, cuyo actual paradero se ignora, para que, en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que la presente aparece en la GACETA DE MADRID y EN EL OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante la villa Audiencia de este Juzgado á fin de notificarse el acto de procesamiento y revisión. Dictado en causa seguida contra el mismo sobre la demanda de nación, bajo apercibimiento de paréte el perjuicio consiguiente.

Al precio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo á disposición de este Juzgado, caso de ser hallado.

Dado en Valdeverrobres á 16 de Septiembre de 1918.—Francisco Soriano Carpena. Licenciado Fulgencio Peralta. JO-12123

VIVERO

D. Manuel Palacio Miyar, Juez de primera instancia del partido de Vivero.

Hago saber: Que en este Juzgado, y por D. Ramón Fernández Seara, mayor de edad, propietario y vecino de Gerdiz, en concepto de maestristad, de D. José María Ramón Pardo Balseiro, se ha presentado para su aprobación el cuaderno particional de la herencia de los padres de este último D. Vicente Pardo García y D. Ramona Balseiro Vázquez, vecinos de la citada de Gerdiz al acto de su fallecimiento, entre sus herederos, hijos de los mismos José María Ramón, Getaro Celestino, Genaro Manuel y María Francisca Pardo Balseiro, y hallándose ausente en ignorado paradero el Genaro Manuel, por providencia de esta fecha se acordó que dichas particiones queden de mani-

festar en la Secretaría, por telegrama de Vivero, hasta dentro de veinticuatro horas por medio de teléfonos que se indican en la GACETA DE MADRID y en el Oficina de esta Provincia.

Y para que sirva de notificación en forma expresa y directa a su sujeto, es el presente.

Dado en Vivero á 19 de Septiembre de 1918.—Manuel Palacio.—El Secretario, Licenciado Guillermo Rodríguez y Moyra. X-2021

ZARAGOZA—PILAR

El señor Juez de instrucción del Distrito del Pilar, de Zaragoza, en la causa que se sigue sobre denuncia á la Autoridad por medio de un oficio de la Oficina de Justicia Segunda, inserto en el periódico ARAL de Zaragoza, que se publica en esta publicación, correspondiente al día 27 de Julio de 1918, en el que provisoria con esta fecha, acordando se cite á Ángel Fernández, periodista, residente en Madrid, para que, en el término de diez días, comparezca en su oficina y organo, sito calle Domínguez, número 64, al objeto de proceder aclaración en la materia causa, bajo apercibimiento que, de no verificarse la citación el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho.

Zaragoza, 16 de Septiembre de 1918.—El Secretario, P. D. de D. Angel Aragón, Vicente Arregui. JO-12124

Juzgados Municipales

MADRID—BUENAVISTA

D. Alfredo del Castillo y Romero, Secretario suplente del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de esta Corte.

Doy fe: Que en el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado por vejaciones entre Santiago García Ramos, Primitivo Quito y Félix Carrillo, ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En Madrid, á 27 de Junio de 1918, el Tribunal Municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, constituido por D. Fernando Gil Mariscal, Juez municipal, y los Adjuntos D. Fernando Insauri y D. Gaspar González, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por vejación contra Santiago García Ramos, de veintinueve años, soldado, heredero, doncelado en Marques de Villanueva, número 2, triplicado.

Dilemos que debemos condenar y condencamos á Santiago García Ramos á la pena de 50 reales de multa y al pago de las costas del juicio, suponiendo por dicho trámite, caso de insolvencia, el arresto subsidiario correspondiente y librársela copia del encabezamiento y parte dispositiva de este sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID, y á fin de que sirva de notificación al condenado.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fernando Gil Mariscal.—Fernando Insauri.—Gaspar González.

Cuya sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que conste y se inserte, según lo mandado, en la GACETA DE MADRID á fin de que sirva de notificación á Santiago García Ramos, expide la presente, que firmo en Madrid á 1º de Agosto de 1918.—Alfredo del Castillo.—V. B.º, J. Gómez Alarcón. JO-11611

D. Alfredo del Castillo y Romero, Secretario suplente del Juzgado municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte.

Doy fe que en el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado, por desobediencia, contra Micaela García Rosales, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En Madrid, á 27 de Junio de 1918; el Tribunal municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, constituido por D. Fernando Gil Mariscal, Juez municipal, y los Adjuntos D. Fernando Insausti y D. Gaspar González; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por desobediencia contra Micaela García Rosales, mayor de edad, soltera, domiciliada en la calle de López de Hoyos, número 168;

»Fallamos que debemos condenar y condenamos á Micaela García Rosales á la pena de 25 pesetas de multa, represión y al pago de costas, sufriendo por dicha multa, caso de insolvencia, el arresto subsidiario correspondiente, y libre copia del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID, á fin de que sirva de notificación á la condenada.

»Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fernando Gil Mariscal.—Fernando Insausti.—Gaspar González.

Cuya sentencia fué leída y publicada el mismo día de su fecha.

Y para que conste y se inserte, según lo mandado, en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación á Micaela García Rosales, expido la presente, que firmo.

Madrid, 1.^o de Agosto de 1918.—Alfredo del Castillo.—V.^o B.^o, J. Gómez Alarcón.

JO—11629

MADRID—CONGRESO

En el expediente de juicio verbal de faltas, número 2.067, seguido en este Juzgado contra Joaquín Escolar Bernar, por daños inestimables, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En Madrid, á 7 de Septiembre de 1918; el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, constituido por D. José María Castelló, Juez municipal, y los Adjuntos D. Antonio Estades y D. Eduardo Olavarrieta; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido contra Joaquín Escolar Bernar;

»Fallamos, condenando al denunciado Joaquín Escolar Bernar, á la pena de 30 pesetas de multa, y pago de las costas del juicio; notifíquese esta parte dispositiva de sentencia por medio de edicto que se insertará en la GACETA DE MADRID al condenado Joaquín Escolar Bernar.

»Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Caselles.—Antonio Estades.—Eduardo Olavarrieta.

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación á Joaquín Escolar Bernar, expido la presente en Madrid á 7 de Septiembre de 1918.—El Secretario, Ricardo Sáez.

JO—12088

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.775, seguido en este Juzgado contra Francisco Majaños Más y otro, por maltrato, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En Madrid, á 10 de Septiembre de 1918; el Tribunal municipal del dis-

trito del Congreso, de esta Corte, constituido por D. José María Castelló, Juez municipal, y los Adjuntos D. Eduardo Olavarrieta y D. Antonio Estades; habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido contra Francisco Majaños Más y Pedro Cortés Alba;

»Fallamos, condenando al denunciado Francisco Majaños Más, á la pena de cinco días de arresto menor, y al pago de la mitad de las costas; absolvemos libremente á Pedro Cortés Alba, declarando de oficio la otra mitad de costas; y notifíquese al Francisco esta parte dispositiva de sentencia por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID.

»Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Castelló.—Antonio Estades.—Eduardo Olavarrieta.

Publicado en el día de su fecha, y para que sirva de notificación á Francisco Majaños Más, expido la presente en Madrid á 10 de Septiembre de 1918.—El Secretario.

JO—12090

MADRID—HOSPICIO

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado municipal del distrito del Hospicio bajo el número 99 del año actual, por lesiones, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 12 de Septiembre de 1918; el Tribunal municipal del distrito del Hospicio, compuesto por los señores Juez, don Eugenio Elices Pascual, y Adjuntos, don Nicolás de Mateo y D. Luis de la Peña, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Manuel Fernández, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos á Manuel Fernández á la pena de quince días de arresto menor y al pago de las costas del presente juicio, y para que pueda llegar á conocimiento del denunciado Manuel Fernández, notifíquese esta parte dispositiva de sentencia por medio de cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID.

»Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eugenio Elices Gasset.—Nicolás de Mateo.—Luis de la Peña.

Publicada en el mismo día de su fecha.—Alfredo Cermeño Vázquez.

Con el fin de que la parte dispositiva de sentencia inserta llegue á conocimiento del denunciado Manuel Fernández y le sirva de notificación en forma, se expide la presente para su inserción en la GACETA.

Madrid, 13 de Septiembre de 1918.—El Secretario.

JO—12058

MADRID—HOSPITAL

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 1.956 de orden del año actual, contra José Varas Redondo y Francisco Ruiz Gómez, por escándalo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 12 de Septiembre de 1918; el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores Presidente, Juez, D. Luis Montón, suplente, y Adjunto D. José Ruiz y D. José Cáceres; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en

representación de la acción pública, y José Varas Redondo y Francisco Ruiz Gómez, de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente;

»Fallamos que debemos condenar y condenamos al denunciado José Varas Redondo, á la pena de cinco pesetas de multa, que debe abonar en papel de pagos al Estado, sufriendo, en caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente y represión y al pago de la mitad de las costas del juicio; y al denunciado Francisco Ruiz Gómez, á la pena de 25 pesetas de multa, que debe satisfacer como el anterior, y suriendo, en su caso, igual apremio y represión y al pago de la otra mitad de las costas del juicio; y notifíquese al segundo esta resolución por edicto, que se publicará en la GACETA DE MADRID.

»Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Montón.—José Ruiz.—José Cáceres.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación en forma al denunciado Francisco Ruiz Gómez, expido el presente, visado por S. S. y sellado con el del Juzgado en Madrid á 12 de Septiembre de 1918.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban.—V.^o B.^o, Luis Montón.

JO—12205

MARMOLEJO

En los autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado, de orden de la Superioridad, contra D. Arturo Bosch Fraile y D. Carlos Fernández Blanco, sobre disparos de arma de fuego, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la villa de Marmolejo, á 21 de Agosto de 1918, constituido en audiencia pública el Tribunal municipal de la misma, compuesto por los señores Presidente, Juez, D. Emilio Valenzuela del Castillo, y Adjuntos, D. Santiago Gómez Cañete y D. José Gutiérrez Rivillas; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas ordenado por la Superioridad, con la intervención del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, contra D. Arturo Bosch Fraile y D. Carlos Fernández Blanco, cuya naturaleza, edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, sobre disparos de arma de fuego; y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos á D. Arturo Bosch Fraile á que sufra la pena de cinco días de arresto menor y al pago de las costas de estas actuaciones. Y absolver libremente de la falta que se le imputa á D. Carlos Fernández Blanco.

»Y por esta nuestra sentencia, que se notificará por medio de exhorto e inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia al ausente, cuyo paradero se ignora, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Emilio Valenzuela.—Santiago Gómez.—José Gutiérrez.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma á D. Arturo Bosch Fraile, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente, que visada por S. S. y sellada con el de este Juzgado, firmo

Marmolejo, 22 de Agosto de 1918.—El Secretario, Bartolomé Pastor.—Visto bueno, Valenzuela.

JO—10964